



DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR EDUCACIÓN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA EN LA INVERSIÓN EN EVENTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS, VIGENCIA 2020

No. 1800.12.40.21.547

INFORME FINAL

**SANTIAGO DE CALI - D.E.
3 DE DICIEMBRE DE 2021**

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

JEFFERSON ANDRÉS NUÑEZ ALBÁN
Subcontralor

LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO
Director Técnico ante el Sector Educación
Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

SILVIA MARÍA ROSERO MINA
Auditora Fiscal II - Líder de auditoría

BLANCA FLOR ZULUAGA BLANDÓN
Auditora Fiscal II

EUMELIA AYALA CORRALES
Técnica Operativa

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
HECHOS RELEVANTES	9
1. CARTA DE CONCLUSIONES	10
1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	11
1.2 FUENTES DE CRITERIO DE AUDITORÍA (MARCO REGULATORIO APLICABLE)	11
1.3 ALCANCE	14
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	15
1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO	15
1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	15
1.6.1 Fundamento del concepto.....	15
1.6.2 Concepto de la evaluación.....	16
1.7 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO	16
1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS	17
1.9 PLAN DE MEJORAMIENTO	18
2. MUESTRA DE AUDITORÍA	19
2.1 Muestra de contratación	21
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	23
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	23
3.2 CRITERIOS EVALUADOS EN LA AUDITORÍA	23
4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	24
4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	24

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1	24
4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2	56
4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3	57
5 CONCLUSIONES.....	61
6 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	62
7. ANEXO N° 1. Análisis al derecho de contradicción de la entidad.....	63

GLOSARIO

CGSC:	Contraloría General de Santiago de Cali
PVCFT:	Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial
V04:	Versión 04
GAT:	Guía de Auditoría Territorial
SIA OBSERVA:	Aplicativo Sistema Integral de Auditoría
AC:	Auditoría de Cumplimiento
ESAL:	Entidad sin Ánimo de Lucro
OC:	Orden de compra (orden de Servicio)
PS:	Prestación de Servicios
CORFECALI:	Corporación de Eventos Ferias y Espectáculos de Cali - CORFECALI

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de Santiago de Cali, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, y en desarrollo de su Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial 2021 – “PVCFT”, y en consideración a las diferentes manifestaciones de inconformidad hechas a través de los medios de comunicación locales y nacionales, sobre la contratación e inversión que el Distrito Especial de Santiago de Cali llevó a cabo a lo largo de la vigencia 2020, determinó realizar Auditoría de Cumplimiento a la Gestión de la Secretaría de Cultura en la Inversión en Eventos Culturales y Artísticos, vigencia 2020, con el fin de determinar si la gestión fiscal de la Secretaría y sus resultados, se ajustan a los principios, políticas, y normatividad que la rige, para así determinar si los efectos producidos a partir de su actividad contractual, son positivos, mediante el correspondiente pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

Es de connotar que el Distrito Especial de Santiago de Cali, al igual que el resto del país, desde marzo de 2020 se ha encontrado bajo los efectos de la pandemia COVID 19, que dio lugar a proferir la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual se decretó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, siendo necesario que para el mes de diciembre se mantuvieran las medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud mediante Resolución N°000666 del 24 de abril de 2020 y Resolución 0001746 del 01 de octubre de 2020, y se reforzaran al interior del distrito por parte de la Alcaldía, implementando el pico y cédula, y toque de queda en determinadas horas y fechas, de manera que a través de la restricción a la movilidad de la ciudadanía, se previera y evitara la propagación y contagio del virus.

Pese a lo anterior, la Administración distrital (2020-2023), logró consolidar en el Plan de Desarrollo del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali 2020-2023 “Cali, Unida por la Vida”, adoptado mediante Acuerdo No.0477 de 2020, una política económica encaminada a fortalecer la economía del Distrito Especial de Santiago de Cali, que permitiera, entre otros aspectos, menguar los efectos negativos que se venían presentando en virtud de la pandemia del Covid-19, de acuerdo con las disposiciones normativas que concretan el propósito y ciertas dimensiones en el Plan de Desarrollo, así:

Artículo 7. Propósito del Plan de Desarrollo 2020-2023

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Revitalizar la economía del Distrito Especial de Santiago de Cali a partir del efecto multiplicador de la innovación social, uso de las tecnologías digitales, industrias creativas y culturales como forma de dignificar el trabajo, (crear valor económico y social) y la participación de los caleños y caleñas que faciliten la inserción de la sociedad en los nuevos procesos y productos de la economía colaborativa, que se prioricen las formas de producción económica sustentables e incluyentes, el emprendimiento y el consumo consciente, para enfrentar los desafíos de la cuarta revolución industrial, (4RI).

Para lograr lo anterior, registra en plan de desarrollo la dimensión: Cali, inteligente por la Vida, la cual busca promover oportunidades económicas y laborales, articuladas con las tecnologías digitales orientadas a la innovación social a partir de la creación de un ecosistema de innovación digital que permita generar nuevas capacidades, emprendimiento social, promoción de industrias creativas y culturales, inversión en obras de infraestructura y renovación urbana.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, la responsabilidad de la Secretaría de Cultura es realizar anualmente 11 festivales de talla internacional, los cuales aportan a la visión estratégica de la ciudad.

DIMENSIÓN	1. Cali, inteligente por la vida
LÍNEA ESTRATÉGICA	103 posicionamiento Local en el Ámbito Internacional
PROGRAMA	103001 marca de Ciudad para un Distrito Especial
INDICADOR	51030010004-Festivales de talla internacional realizados anualmente

Así las cosas, la Secretaría de Cultura, en aras de dar cumplimiento a las dimensiones y programas trazados en el Plan de Desarrollo y a la Misión y funciones que son el pilar de la dependencia, procedió en ejercicio de sus atribuciones legales a la suscripción de 18 convenios y contratos interadministrativos, por un total de \$20.308.245.389, con los cuales se pretendía suplir las diferentes necesidades que la Secretaría de Cultura ostentaba con el fin de garantizar a los habitantes de Santiago de Cali, el goce y disfrute de los derechos a la cultura, así como fortalecer y fomentar las diferentes expresiones culturales de sus habitantes, durante la vigencia 2020.

Es de señalar que de acuerdo con el objetivo trazado para la auditoría de cumplimiento practicada a la Secretaría de Cultura, el equipo auditor concretó su

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

actividad de fiscalización en el examen y valoración de lo relativo a la planeación y etapa precontractual, seguimiento, control y supervisión de los contratos y documentos con que la Secretaría justifica la gestión contractual adelantada para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en virtud de los convenios y contratos interadministrativos suscritos para el cumplimiento de sus fines misionales. La ejecución realizada por los contratistas no fue objeto del examen fiscal ni del pronunciamiento del ente de control a través de este informe, en tanto que dicha competencia ha sido ejercida en otras actuaciones de control sobre algunos de los convenios y contratos aquí referenciados.

Como consecuencia del ejercicio auditor desarrollado, el equipo auditor designado realizó el análisis y verificación de la información recaudada, obteniendo los resultados que a continuación se presentan, sobre la gestión de los recursos económicos invertidos para el cumplimiento de los fines misionales de la Secretaría de Cultura.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

HECHOS RELEVANTES

La CGSC ha determinado que las situaciones o eventos que se describen a continuación son hechos relevantes para esta auditoría, en tanto que permiten la comprensión del entorno bajo el cual se desarrolló la actividad contractual objeto del control fiscal:

El día 01 de enero de 2020 el doctor Jorge Iván Ospina Gómez tomó posesión como el nuevo alcalde de Santiago de Cali.

Así mismo, para la época de la realización de los diferentes eventos culturales y artísticos, el Distrito Especial de Santiago de Cali, al igual que el resto del país, se encontraba bajo los efectos de la pandemia COVID 19 que dio lugar a preferir por parte de las autoridades nacionales, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual se decretó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, siendo necesario que durante la vigencia 2020 se mantuvieran las medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud mediante Resolución N°000666 del 24 de abril de 2020 y Resolución 0001746 del 01 de octubre de 2020, y se reforzaran al interior del distrito por parte de la Alcaldía, implementando el pico y cédula, y toque de queda en determinadas horas y fechas, de manera que a través de la restricción a la movilidad de la ciudadanía, se previera y evitara la propagación y contagio del virus.

Fue en tal sentido que, mediante el Decreto No.4112.010.20.0742 del 24 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito de Santiago de Cali implementó las instrucciones contenidas en el Decreto Nacional No.457 de marzo 22 de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, a partir del día 25 de marzo de 2020, hasta el día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y sus prórrogas, lo cual dio lugar a prohibir reuniones masivas, aglomeraciones, y salir de casa sin una necesidad razonable, haciendo tránsito tales medidas inclusive frente al deber de presentarse a laborar en las respectivas oficinas, pues fue generalizada la recomendación de adoptarse el trabajo en casa.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

RONALD MAYORGA SÁNCHEZ

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura de Cali

Ciudad

Respetado doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría General de Santiago de Cali realizó auditoría de cumplimiento a la gestión de la Secretaría de Cultura en la inversión en eventos culturales y artísticos, vigencia 2020; de conformidad con lo estipulado en los procedimientos internos debidamente adaptados y documentados, que reglamentaron la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI; para el ejercicio de control fiscal en el Distrito de Santiago de Cali.

La Secretaría de Cultura, es responsable del contenido en calidad y cantidad de la información suministrada a la Contraloría General de Santiago de Cali, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado y el control interno que considere necesario para permitir que toda la información se encuentre libre de incorrección material, debida a fraude o error.

La responsabilidad de la Contraloría General de Santiago de Cali consiste en implementar los mecanismos y procedimientos necesarios, a fin de garantizar que se cumpla con las normas y principios de auditoría y que el resultado y conclusiones correspondan con las verificaciones y hechos evaluados. Estos deben abarcar asuntos como la dirección, la revisión y la supervisión del proceso de auditoría. Además, el de emitir un concepto sobre control interno fiscal.

La Contraloría General de Santiago de Cali, ha llevado a cabo esta auditoría de Cumplimiento, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según la Resolución por la cual

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

se adopta la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI - GAT.

Tales normas exigen a la Contraloría General de Santiago de Cali el cumplimiento de los principios generales relacionados con la ética e independencia; el juicio profesional, diligencia debida y escepticismo; la gestión y habilidades del equipo de auditoría; la documentación, la comunicación y el control de calidad.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidas por la Secretaría de Cultura.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el archivo de gestión de la Dirección Técnica ante el Sector Educación.

La auditoría se adelantó por la Dirección Técnica ante el Sector Educación. El período auditado tuvo como fecha de corte el día 31 de diciembre de 2020 y abarcó el período comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría General de Santiago de Cali consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo General de la Auditoría

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados, en todos los aspectos significativos relacionados con la inversión de la Secretaría de Cultura en los Eventos Artísticos y culturales durante la vigencia 2020.

1.2 FUENTES DE CRITERIO DE AUDITORÍA (MARCO REGULATORIO APLICABLE)

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- ☐ Constitución Política de Colombia
- ☐ Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura)

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

- ☐ Ley 1185 de 2008 modificó la Ley 397 de 1997
- ☐ Ley 1493 de 2011 (Ley de espectáculos públicos)
- ☐ Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción)
- ☐ Ley 1516 de 2012 (sobre protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales)
- ☐ Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 DE 2016 (Septiembre 28) "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", creó el sector Administrativo Deporte y Recreación, el cual está integrado por la Secretaría del Deporte y la Recreación
- ☐ Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
- ☐ Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- ☐ Conceptos Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.
- ☐ Decreto 1083 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
- ☐ Decreto 338 del 04 de marzo 2019 Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción,
- ☐ Ley 87 DE 1993 Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones
- ☐ Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia y acceso a la información
- ☐ Ley 715 que dictó las normas orgánicas en materia de recursos y competencias del Sistema General de Participaciones.
- ☐ Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos
- ☐ Ley 152 de 1994 modificada por la ley 1473 de 2011. Ley Orgánica del Plan de Desarrollo
- ☐ Decreto 111 de enero 15 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto
- ☐ Acuerdo Municipal N°0396 de 2016 "Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2016 – 2019" "Cali progresa contigo".
- ☐ Plan de Desarrollo 2020-2023 "Cali Unida por la Vida"
- ☐ Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

- ❑ Decreto Ley 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- ❑ Decreto 403 de 2020 Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- ❑ Decreto 092 de 2017
- ❑ Acuerdo 0457 de 2018 Plan Decenal de Cultura para Cali 2018-2028
- ❑ Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones. Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.
- ❑ Instructivo 002 de 2015. Instrucciones para la Transición al Marco Normativo para entidades de gobierno
- ❑ Resolución 620 de 2015. Por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades de gobierno.
- ❑ Resolución 193 de 2016. Por la cual se expide el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.
- ❑ Resolución 468 de 2016 y sus modificaciones. Por medio de la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades de gobierno.
- ❑ Resolución 525 de 2016. Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable.
- ❑ Resolución 693 de 2016. Por la cual se modifica el cronograma de aplicación del Marco Normativo para entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015 y la regulación emitida en concordancia con el cronograma de aplicación de dicho Marco Normativo.
- ❑ Resolución No. 159 de 2018 Por la cual se proroga el plazo indicado en la Resolución No. 706 de diciembre 16 de 2016, para el reporte de la información financiera, económica, social y ambiental a través del Sistema Consolidador de Hacienda de Información Pública --CHIP, correspondiente al periodo enero --marzo de 2018.
- ❑ Resolución No.182 de 19 de mayo de 2017 por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.
- ❑ La Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN) Mediante la cual se incorpora como parte integrante de

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos aplicable a entidades de gobierno.

- ☐ Instructivo 002 de 2015, documento de orientación para las entidades del gobierno para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo Marco Normativo y para la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo el nuevo marco de regulación.
- ☐ Carta Circular No 002 y el Instructivo No 01 de 2020 actualización de los nuevos Marcos Normativos, Marcos Conceptuales para entidades de gobierno y empresas, y en el apoyo a la depuración y sostenibilidad contable brindando soluciones técnicas efectivas para el cumplimiento normativo de su información financiera y de los Estados financieros bajo su responsabilidad
- ☐ Manual de contratación CÓDIGO: MAJA01.02.18.M01
- ☐ Contratos, convenios y demás actos administrativos, objeto de la muestra
- ☐ Fichas EBI
- ☐ Decretos, Circulares COVID 19
- ☐ Plan de Acción vigencia 2020
- ☐ Resolución N°000666 del 24 de abril de 2020 (Protocolo General de bioseguridad)
- ☐ Conceptos Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, en especial, el No. 4201913000004536 - convenio y contrato interadministrativo A través del cual se responde, entre otras, a las preguntas: ¿Qué es un contrato interadministrativo? y bajo qué modalidades se puede celebrar un contrato interadministrativo?
- ☐ Acuerdo 0438 de 2018.

1.3 ALCANCE

Para el cumplimiento de los objetivos, se realizó evaluación a la gestión fiscal en los contratos de la muestra determinada referente a la contratación de la Secretaría de Cultura, abarcando operaciones presupuestales en cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía, en concordancia con los principios de la función pública, que le son exigibles a los funcionarios o administradores del recurso público, como son: eficacia, eficiencia, economía y responsabilidad; así mismo la evaluación de los mecanismos de Control Interno realizados en desarrollo de los mismos.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Lo anterior con el fin de emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI y el Procedimiento de Auditoría de Cumplimiento, Código PRO-P4-214 VERSIÓN 04, Decreto 403 de 2020 y demás normas concordantes.

Los criterios de evaluación determinados para el ejercicio de esta auditoría son los siguientes:

1. Cumplimiento del Plan de Desarrollo y el Plan Acción a través de los proyectos de inversión en eventos artísticos y culturales realizados durante la vigencia 2020.
2. Cumplimiento de los principios de la contratación, función administrativa y gestión fiscal, en el ejercicio de inversión de recursos en los eventos artísticos y culturales durante la vigencia 2020.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

La Secretaría de Cultura aplica de manera parcial la directriz expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública “Guía para la Administración de Riesgos y Controles en Entidades Públicas”, lo anterior, teniendo en cuenta que el mapa de riesgos en lo que concierne a la inversión de los eventos artísticos y culturales durante la vigencia 2020, no define de manera clara y precisa los riesgos, como tampoco define todas las contingencias que presentan mayor probabilidad de producción de un evento con sus consecuencias negativas sobre la gestión y servicio, de tal modo que los controles y acciones son insuficientes para la mitigación de los mismos.

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.6.1 Fundamento del concepto

El concepto emitido en la presente auditoría con respecto a la gestión de la Secretaría de Cultura en la inversión en eventos culturales y artísticos, vigencia

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

2020, es con reserva, justificado frente al incumplimiento de los criterios que regulan la materia, por parte del Punto de Control en los cuales se evidenciaron la falta de control en la dirección y manejo de la actividad contractual, debilidades y omisiones en las actividades del supervisor, falta de oportunidad, confiabilidad y coherencia de la información y de sus registros en los expedientes contractuales, entre otras.

1.6.2 Concepto de la evaluación

Con reserva. Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de Santiago de Cali considera que, la Secretaría de Cultura en términos generales, se ajusta a los parámetros que establece la normatividad que regula las actuaciones de la misma. Sin embargo, se evidenció que, en algunos casos, referenciados en el informe, (en el aparte que contiene los hallazgos) se presentaron debilidades en el cumplimiento de los criterios aplicados al tema.

1.7 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia¹, la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control establecido por la entidad, determinaron un resultado **ineficiente**, y que la evaluación a la efectividad de los controles resultó **con deficiencia**, tal como se sustenta en el acápite de resultados de los objetivos específicos, en tanto que la auditoría de cumplimiento ejecutada comprende el objetivo de Conceptuar sobre los mecanismos de Control Interno diseñados y aplicados en el asunto o materia objeto de la Auditoría de Cumplimiento, y de acuerdo con el siguiente cuadro:

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
ADECUADO	INEFICIENTE	ALTO	CON DEFICIENCIAS	1,8
				CON DEFICIENCIAS

¹ Sobre la atribución del Contralor General de la República, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría General de Santiago de Cali.

Para llegar a tales resultados, el equipo auditor tuvo en cuenta los mapas de riesgos establecidos frente a la contratación y a la gestión cultural, siendo necesario incluir los riesgos identificados por los auditores para su autoevaluación; hallando que los controles que pueden ser aplicados sobre la inversión de recursos en los eventos culturales y artísticos, presentan debilidades en la estructuración de las actividades y acciones de mitigación por cuanto, a partir de los hallazgos formulados en este informe producto de la ejecución de la auditoría, se pudo evidenciar la materialización de riesgos en la contratación y en la gestión de los recursos invertidos en eventos culturales y artísticos, tales como:

- ☐ Posibilidad de afectación de imagen y credibilidad institucional en la adquisición de bienes, obras y servicios, debido al incumplimiento y/o falta de aplicación de la normativa vigente y los lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de Contratación Pública.
- ☐ Falencias en los Informes de interventoría y/o supervisión por la no evidencia de informes detallados, claros y suficientes que reflejen todos los aspectos objeto de la supervisión y/o Interventoría.
- ☐ Posible sobrecosto al no contar con una debida estimación del valor del contrato a celebrar, al no realizarse un adecuado estudio de mercado que refleje los precios reales de mercado.
- ☐ Posible incumplimiento contractual, al emitir como supervisor certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales sin verificación previa y estricta sujeción entre lo entregado y la obligación contractual que se pretende cumplir.

En tal sentido, es preciso manifestar que la entidad debe procurar la formulación de actividades y/o acciones más eficaces para el ejercicio del control interno a que está llamada a implementar de manera efectiva.

1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de Santiago de Cali constituyó dieciocho (18) hallazgos administrativos de los cuales catorce (14) tienen presunta incidencia disciplinaria y once (11) presunta incidencia fiscal.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

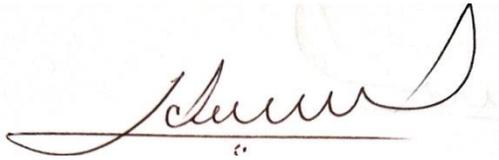
1.9 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de Santiago de Cali, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas- SIA, diligenciando el anexo del Formato PM_01 CGSC que se encuentra disponible en el Link “Guía para la rendición de formatos”, ubicado en la página WEB de la Contraloría General de Santiago de Cali, www.contraloriacali.gov.co, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe, de conformidad con la Resolución N° 0100.24.03.21.018 de julio 30 de 2021, modificada por la Resolución N° 0100.24.03.21.020 de agosto 24 de 2021.

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2021

Atentamente,



LUIS CARLOS PIMIENTO ROBLEDO
Supervisor
Director Técnico ante el Sector Educación

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Silvia María Rosero Mina	Auditora Fiscal II -Líder equipo Auditor	
Revisó	Luis Carlos Pimiento Robledo	Director Técnico – Supervisor	
Aprobó	Luis Carlos Pimiento Robledo	Director Técnico – Supervisor	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

2. MUESTRA DE AUDITORÍA ²

GESTIÓN CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta el objetivo trazado para la Auditoría de Cumplimiento adelantada, se vio la necesidad de conceptuar sobre todos los Aspectos significativos relacionados con la inversión de la Secretaría de Cultura en los Eventos Artísticos y culturales durante la vigencia 2020, y por tanto, cobra relevancia los actos contractuales con los cuales se pretendía dar cumplimiento a los programas trazados en el Plan de Desarrollo, y a la Misión y funciones que fueron el pilar de la dependencia durante dicha vigencia.

Es así como la gestión contractual a analizar por el equipo auditor, corresponde a aquellos actos suscritos por el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura como entidad contratante, y entidades o personas jurídicas como entidades contratistas; concretada para la vigencia 2020 un total 18 actuaciones contractuales, cuya cuantía asciende a la suma de \$20.308.245.389.

Conforme lo anterior, y comprendiendo que el ejercicio auditor se realiza a la Secretaría de Cultura como punto de control, es pertinente aclarar que la gestión realizada por las entidades contratistas, en calidad de entidades ejecutoras, para cumplir con las obligaciones contractuales convenidas con la administración Distrital - Secretaría de Cultura, no fueron objeto del presente ejercicio de control fiscal, sin embargo, se tuvo en cuenta la necesidad de verificar y analizar la información relativa a las actividades de ejecución de tal tipo de contratos, a partir de la gestión de control y supervisión que llevó a cabo la Secretaría, para garantizar el cumplimiento de los objetos contractuales y convenios interadministrativos.

Igualmente es de señalar que para la ejecución de la auditoría se tomó como fuente de información, el reporte de contratación rendido por el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, a través del aplicativo SIA OBSERVA – AGR de rendición (vigencia 2020), con el fin de verificar la totalidad de los contratos y/o convenios interadministrativos suscritos para llevar a cabo eventos culturales y artísticos; y en lo que respecta a la determinación de datos sobre cuáles contratos fueron suscritos como desarrollo a ejecución de eventos culturales y artísticos, el equipo auditor tomó como referente la información

² El muestreo, es la aplicación de los procedimientos de auditoría a un porcentaje inferior al 100% de los elementos de una población relevante para la auditoría, de forma que todas las unidades de muestreo tengan posibilidad de ser seleccionadas con el fin de proporcionar una base razonable para alcanzar conclusiones respecto al total de la población a partir de pruebas sobre una muestra de esta.

requerida y certificada por la Secretaría de Cultura, obteniendo la siguiente contratación certificada:

Cuadro N° 01			
Contratación certificada			
Secretaría de Cultura -Vigencia 2020			
NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO	NOMBRE DEL EVENTO	VALOR CONTRATO Y/O CONVENIOS	INVERSIÓN SECRETARIA DE CULTURA
4148.010.27.1.013-2020	ENCUENTRO DE ROCK	89.700.000	64.200.000
4148.010.27.1.028-2020	FESTIVAL CALICOMIX	41.400.000	30.000.000
4148.010.27.1.002-2020	INTERCOLEGIADOS	202.258.138	202.258.138
4148.010.26.1.981-2020	FESTIVAL DE POESÍA	145.217.146	145.217.146
4148.010.27.1.022-2020	FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE	411.921.725	356.171.725
4148.010.26.1.090-2020	FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO	596.783.541	596.783.541
4148.010.26.1.979-2020	FESTIVAL DE MÚSICA DEL PACÍFICO PETRONIO ÁLVAREZ	2.776.605.942	2.776.605.942
4148.010.26.1.979-2020	FESTIVAL MUNDIAL DE SALSA	1.123.696.308	1.123.696.308
4148.010.27.1.014-2020	FESTIVAL INTERNACIONAL DE BALLET	1.046.726.000	746.726.000
4148.010.27.1.027-2020	AJAZZGO	145.200.000	110.000.000
4148.010.26.1.814-2020	FESTIVAL DE TRÍOS	225.714.286	225.714.286
4148.010.27.1.007-2020	FESTIVAL DE MACETAS	61.600.000	56.000.000
4148.010.27.1.023-2020	FERIA DE CALI	11.955.020.000	10.868.200.000
4148.010.27.1.003-2020	CIRCULACIÓN (En este contrato también están incluidos Festival de Teatro Vivo Callejero y Encuentro de Danzas Mercedes Montaña) FESTIVAL TEATRO VIVO CALLEJERO : Inversión 28.571.429 ENCUENTRO DE DANZAS FOLCLÓRICAS MERCEDES MONTAÑO : Inversión 201.560.870	1.728.957.706	1.667.406.908
4148.010.26.1.402-2020	ORQUESTA FILARMÓNICA	659.970.000	659.970.000
4148.010.27.1.024-2020	FESTIVAL DE MÚSICA ESPECIALIZADA Y FESTIVAL DE MÚSICA PARA LA PAZ	2.525.000	188.095.238
4148.010.27.1.017-2020	FESTIVAL DE SAN PACHO	195.955.250	142.955.250
4148.010.27.1.016-2020	Fiestas Patronales Virgen de la Concepción / "Marimba, VÍCTIMA y Patrimonio"/ "Fiesta Patrimoniales la Purísima"/ IDENTIDADES, MEMORIAS Y REALIDADES AFRODESCENDIENTE: PERSPECTIVA ANALITICA EN MEDIO DE LA PANDEMIA	\$351.219.480	268.419.480
Aceptación de Oferta N°4148.010.32.1.1551.-2020)	Realizar la interventoría técnica al convenio interadministrativo No. 4148.010.27.1.023- 2020 suscrito por el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y la Corporación de eventos ferias y espectáculos de Cali – CORFECALI.		79.825.427

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Cuadro N° 01			
Contratación certificada			
Secretaría de Cultura -Vigencia 2020			
NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO	NOMBRE DEL EVENTO	VALOR CONTRATO Y/O CONVENIOS	INVERSIÓN SECRETARÍA DE CULTURA
	Totales,	21.409.251.042	20.308.245.389

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor – datos extraídos Certificación inversión efectuada eventos artísticos y culturales – 2020 emitida por la Secretaría de Cultura.

Es de connotar que el Convenio Interadministrativo No.4148.010.27.1.023 y la Aceptación de Oferta N°4148.010.32.1.1551.-2020), no fueron evaluados en el presente ejercicio auditor teniendo en cuenta que los mismos fueron auditados en la Actuación de Fiscalización surtida con anterioridad a este ejercicio, la cual tenía como objetivo: “*Evaluar los contratos y convenios celebrados para el desarrollo de los eventos de la Feria de Cali versión 63 de 2020, suscritos por el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali- CORFECALI*”, cuyo informe final se encuentra publicado en la página Web de la Contraloría General de Santiago de Cali.

2.1 Muestra de contratación

Para la determinación de la muestra se tuvo en cuenta los parámetros establecidos en el alcance de la auditoría; así mismo el equipo auditor determinó la viabilidad de examinar el 100% del universo contractual certificado por la Secretaría de Cultura a excepción del Convenio Interadministrativo No. 4148.010.27.1.023 y la Aceptación de Oferta N°4148.010.32.1.1551.-2020 por los motivos expuestos anteriormente.

Así las cosas, y con el fin de dar cumplimiento al objeto de la auditoría de cumplimiento, la muestra de contratación se sustentó en: contratos relacionados con la inversión efectuada en eventos artísticos y culturales durante la vigencia 2020, contando así con un universo de 16 actos administrativos que ascienden a la suma de \$9.360.219.962 correspondiente al 46,1% del presupuesto total invertido en los eventos culturales y artísticos durante la vigencia 2020, conforme se expone a continuación:

Cuadro N° 02				
MUESTRA CONTRACTUAL				
ÍTE M	NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO	NOMBRE DEL EVENTO	VALOR CONTRATO Y/O CONVENIOS	INVERSIÓN SECRETARÍA DE CULTURA

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Cuadro N° 02 MUESTRA CONTRACTUAL				
ÍTE M	NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO	NOMBRE DEL EVENTO	VALOR CONTRATO Y/O CONVENIOS	INVERSIÓN SECRETARÍA DE CULTURA
1	4148.010.27.1.013-2020	ENCUENTRO DE ROCK	89.700.000	64.200.000
2	4148.010.27.1.028-2020	FESTIVAL CALICOMIX	41.400.000	30.000.000
3	4148.010.27.1.002-2020	INTERCOLEGIADOS	202.258.138	202.258.138
4	4148.010.26.1.981-2020	FESTIVAL DE POESÍA	145.217.146	145.217.146
5	4148.010.27.1.022-2020	FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE	411.921.725	356.171.725
6	4148.010.26.1.090-2020	FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO	596.783.541	596.783.541
7	4148.010.26.1.979-2020	FESTIVAL DE MÚSICA DEL PACÍFICO PETRONIO ÁLVAREZ	2.776.605.942	2.776.605.942
		FESTIVAL MUNDIAL DE SALSA	1.123.696.308	1.123.696.308
8	4148.010.27.1.014-2020	FESTIVAL INTERNACIONAL DE BALLET	1.046.726.000	746.726.000
9	4148.010.27.1.027-2020	AJAZZGO	145.200.000	110.000.000
10	4148.010.26.1.814-2020	FESTIVAL DE TRÍOS	225.714.286	225.714.286
11	4148.010.27.1.007-2020	FESTIVAL DE MACETAS	61.600.000	56.000.000
12	4148.010.27.1.003-2020	CIRCULACIÓN (En este contrato también están incluidos Festival de Teatro Vivo Callejero y Encuentro de Danzas Mercedes Montaña) FESTIVAL TEATRO VIVO CALLEJERO : Inversión 28.571.429 ENCUENTRO DE DANZAS FOLCLÓRICAS MERCEDES MONTAÑO : Inversión 201.560.870	1.728.957.706	1.667.406.908
13	4148.010.26.1.402-2020	ORQUESTA FILARMÓNICA	659.970.000	659.970.000
14	4148.010.27.1.024-2020	FESTIVAL DE MÚSICA ESPECIALIZADA Y FESTIVAL DE MÚSICA PARA LA PAZ	2.525.000	188.095.238
15	4148.010.27.1.017-2020	FESTIVAL DE SAN PACHO	195.955.250	142.955.250
16	4148.010.27.1.016-2020	Fiestas Patronales Virgen de la Concepción / "Marimba, VÍCTIMA y Patrimonio"/ "Fiesta Patrimoniales la Purísima"/ IDENTIDADES, MEMORIAS Y REALIDADES AFRODESCENDIENTE: PERSPECTIVA ANALÍTICA EN MEDIO DE LA PANDEMIA	\$351.219.480	268.419.480
Totales,			9.454.231.042	9.360.219.962

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor (Datos extraídos certificación contratación CORFECALI 2020).

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios de la contratación, función administrativa y gestión fiscal, así como la gestión de la administración del riesgo por parte de la Secretaría de Cultura, en el ejercicio de inversión de recurso en los eventos artísticos y culturales durante la vigencia 2020, obteniendo los resultados que se presentan más adelante en este informe.

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados a la gestión de la Secretaría de Cultura en la inversión en eventos culturales y artísticos, vigencia 2020, se describen a continuación.

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento de los principios de la contratación, función administrativa y gestión fiscal por parte de la Secretaría de Cultura, en el ejercicio de inversión de recurso en los eventos artísticos y culturales durante la vigencia 2020.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en la gestión de la administración del riesgo de las actividades relacionadas con la inversión en eventos artísticos y culturales durante la vigencia 2020.
3. Verificar la concordancia entre el propósito del proyecto de inversión y finalidad de la contratación con la cual se pretende su cumplimiento.
4. Conceptuar sobre los mecanismos de Control Interno diseñados y aplicados en el asunto o materia objeto de la Auditoría de Cumplimiento.

3.2 CRITERIOS EVALUADOS EN LA AUDITORÍA

- Cumplimiento del Plan de Desarrollo y el Plan Acción a través de los proyectos de inversión en eventos artísticos y culturales realizados durante la vigencia 2020.
- Cumplimiento de los principios de la contratación, función administrativa y gestión fiscal, en el ejercicio de inversión de recursos en los eventos artísticos y culturales durante la vigencia 2020

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Los resultados obtenidos en este ejercicio auditor sobre la gestión de la Secretaría de Cultura en la inversión de recursos en eventos culturales y artísticos durante la vigencia 2020, son producto de la información recaudada y procesada para su análisis, por parte del equipo auditor.

Es de señalar que en este estado de la auditoría realizada, se tiene como resultado por parte de la CGSC, que la entidad en términos generales, se ajusta a los parámetros que establece la normatividad que regula las actuaciones de la misma. Sin embargo, se evidenció que, en algunos casos referenciados en el informe (en el aparte que contiene los hallazgos), se presentaron debilidades en el cumplimiento de los criterios aplicados al tema, los cuales inicialmente conllevaron a la determinación de observaciones así:

20 observaciones de Naturaleza Administrativa, de las cuales 15 tienen presunta incidencia Disciplinaria y 11 presunta incidencia Fiscal.

Posteriormente y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de la Auditoría de Cumplimiento, se dio el correspondiente traslado al punto de control, para efectos de ejercer su derecho de contradicción, frente a las observaciones determinadas en el informe preliminar notificado.

De acuerdo a lo anterior y una vez evaluada la respuesta remitida por el Punto de Control, se determinaron 18 hallazgos de Naturaleza Administrativa, de las cuales 14 tienen presunta incidencia Disciplinaria; y 11 presunta incidencia Fiscal.

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar el cumplimiento de los principios de la contratación, función administrativa y gestión fiscal por parte de la Secretaría de Cultura, en el ejercicio de inversión de recurso en los eventos artísticos y culturales durante la vigencia 2020.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Criterio de evaluación: Determinar el cumplimiento de los principios de la contratación, función administrativa y gestión fiscal, en el ejercicio de inversión de recursos en los eventos artísticos y culturales durante la vigencia 2020.

En la evaluación contractual, se realizó la actividad de verificar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, gestión fiscal y función administrativa, así como lo establecido al respecto en el Manual de Contratación Código MAJA01.02.18M01 Versión 1 del 31 de julio de 2014, en cada una de las etapas de los procesos contractuales adelantados por la Secretaría de Cultura, para la ejecución de los recursos públicos destinados para la realización de eventos culturales y artísticos durante la vigencia 2020, a través de convenios y contratos interadministrativos, con los cuales esa Secretaría pretendía dar cumplimiento a las dimensiones y programas trazados en el Plan de Desarrollo, y a la Misión y funciones que son el pilar de la dependencia.

En Colombia, al respecto de la contratación con recursos públicos se puede identificar una trilogía de regímenes:

1. La contratación estatal en un sentido estricto, el del Estatuto General de la Contratación, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, que aplica el concepto de contrato estatal.
2. Una contratación estatal en un sentido amplio o general, que comprende todos los regímenes contractuales excepcionales sometidos al derecho privado y normas especiales por parte de entidades públicas. Estos últimos regímenes privados, en virtud del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 tienen sometida su contratación a los principios constitucionales y legales establecidos para la contratación en general, que, en conjunto, con la normativa que regula las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, concretan el marco de transparencia y de control que debe operar en la gestión administrativa contractual.
3. Las personas que siendo particulares u organizaciones privadas contratan con recursos públicos y, en consecuencia, en virtud de la Ley, se someten a los principios de la gestión fiscal para la buena administración de esos recursos y por ende están sometidos al control por las contralorías.

La Secretaría de Cultura se encuentra dentro del primer grupo anteriormente referido, siendo entonces exigible la aplicación del Estatuto General de la Contratación para su actividad contractual; así mismo es de señalar que dentro las

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

entidades con las cuales interactúa en el ejercicio de su contratación, se encuentran aquellas que encajan en los regímenes referenciados en los numerales 2 y 3 ya precitados, en cuya virtud, frente a la gestión contractual que desarrolla la entidad, le será exigible el respeto y aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal respectivamente, al tenor del Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y en consecuencia comprende aquellos principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y el Artículo 3º del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020.

Tal como se ha manifestado a lo largo de este informe, el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura contrajo obligaciones contractuales con otras entidades administrativas y de carácter particular, para la satisfacción de las diferentes necesidades que la administración ostentaba en la realización de los eventos culturales y artísticos programados para la vigencia 2020, que de acuerdo con los resultados arrojados frente al análisis de la información y verificación del cumplimiento de los principios que rigen la actividad contractual de la Secretaría de Cultura en virtud de los Convenios y Contratos Interadministrativos suscritos, en la presente auditoría de cumplimiento, se evidenció en la ejecución de los mismos, deficiencias y la presunta violación al régimen contractual aplicable al caso, que concretaron infracciones directas a los principios de: Planeación, Responsabilidad, Transparencia, Economía, entre otros.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 1 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL – Falta de análisis objetivo de precios del Contrato Interadministrativo y gastos asociados a la operación del proyecto

El Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura suscribió con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI Convenio interadministrativo N° 4148.010.27.1.979 el 30 de julio de 2020, por \$3.900.302.251 incluido gastos asociados a la operación del proyecto, cuyo objeto es *“LA SECRETARIA DE CULTURA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI REQUIERE REALIZAR LA PRODUCCION TECNICA Y LOGISTICA PARA LLEVAR A CABO EL XV FESTIVAL MUNDIAL DE SALSA, XXIV FESTIVAL DE MUSICA DEL PACIFICO PETRONIO ALVAREZ Y FORTALECIMIENTO A PROCESOS DE INICIACION ARTISTICA EN SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN*

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

DE APORTAR TODOS LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA PARA SU EJECUCION”, en el cual se pudo evidenciar las siguientes situaciones:

Si bien es cierto que la Secretaría de Cultura realizó un análisis del sector para el contrato interadministrativo, y que sus resultados fueron tenidos en cuenta para la elaboración de los respectivos estudios previos, se tiene que de su contenido no se logra extraer que el valor del contrato interadministrativo (\$3.900.302.251), ni de los gastos asociados a la operación del proyecto equivalentes a \$ 662.999.586 IVA incluido, hayan sido producto de un análisis objetivo de precios, pues en los estudios previos tan sólo se hizo referencia a la información histórica de la demanda, bajo presupuestos que no son aplicables para realizar la producción técnica y logística para llevar a cabo el XV festival mundial de salsa, XXIV festival de música del pacífico Petronio Álvarez y fortalecimiento a procesos de Iniciación Artística en Santiago de Cali, los cuales se llevarían a cabo en plataforma virtual, toda vez que los componentes de los eventos artísticos pasados se realizaron de manera presencial, pues los factores, productos y costos de los eventos presenciales, son definitivamente diferentes a los eventos llevados a cabo de manera virtual como la que se pretendía realizar en el contrato interadministrativo.

La falta de estudio de precios adecuado, conllevó a que en la ejecución del contrato se realizaran ajustes al presupuesto entregado a CORFECALI, a punto tal que se tuvo la necesidad de hacer traslados de los recursos designados por la Secretaría de Cultura de manera general del festival de Petronio Álvarez al Festival de Salsa, para complementar el gasto de otras actividades que igualmente se encontraban contempladas en los festivales del contrato con su respectiva asignación de presupuesto, bajo el argumento de que algunas actividades presentaban un costo inferior a lo proyectado y establecido en el mismo, generando un saldo que fue utilizado para fortalecer y complementar los eventos con incremento en las actividades a realizar el XV festival mundial de salsa, XXIV festival de música del pacífico Petronio Álvarez y fortalecimiento a procesos de Iniciación Artística en Santiago de Cali (Ver actas de reunión del Comité Técnico Operativo números 4148.020.0.1.1 al 23).

Así mismo, a que el contrato suscrito no cuente con las razones técnicas económicas que exige la norma, imposibilitando determinar la causa del gasto a partir de componentes acordes a los servicios de virtualidad que demandaba el XV festival mundial de salsa, XXIV festival de música del pacífico Petronio Álvarez y fortalecimiento a procesos de Iniciación Artística en Santiago de Cali, y poder establecer el valor del contrato de acuerdo con un estudio y análisis de costos por cada actividad enmarcada dentro de la producción virtual y no así por simple

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

referencia de costo de otras actividades presenciales y con diferentes características de servicio.

Las entidades públicas tienen el deber de respetar y aplicar la regulación existente sobre la elaboración de la necesidad de la contratación con justificación de su cuantía, y los principios que deben regir la contratación estatal, y que se encuentra contenida en la Ley 80 de 1993, artículos 3, 25 y 26 (principios de planeación economía y responsabilidad); en concordancia con los artículos 209 de la Constitución Política; artículo 2, parágrafo 2 de la Ley 1150 de 2007; y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015; los cuales fueron establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a la Secretaría de Cultura le asistía el deber de justificar el precio de cada una de las actividades que constituyen el valor del contrato interadministrativo con una descripción clara, determinativa y que conduzca a la veracidad del costo o valor, en virtud del principio de planeación y demás relacionados.

Tal situación fue causada presumiblemente por actuaciones que enmarcan una presunta falta de planeación para la contratación, y falta de determinación de las razones técnicas y económicas que sustenten de forma específica el valor del contrato a partir del costo real de cada actividad virtual, y no así bajo la referencia de precios de eventos presenciales que en este caso no eran objeto del contrato, lo que genera una presunta violación a la normatividad citada anteriormente, incluyendo las normas internas, que demandan a las entidades el deber de ejecutar actos contractuales conforme a sus competencias, quedando la ejecución del contrato expuesto a la materialización de riesgos que pueden afectar el presupuesto por su costo real. En igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria, en tanto se encuentra un presunto incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, generando una presunta gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6º de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, por valor de \$662.999.586 (gastos asociados a la operación del proyecto).

HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N°2 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL - indebida aprobación de constitución de caja menor para gastos

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

El Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura suscribió con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI Convenio interadministrativo N°4148.010.27.1.979 el 30 de julio de 2020, por \$3.900.302.251 incluido gastos asociados a la operación del proyecto, cuyo objeto es “*LA SECRETARIA DE CULTURA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI REQUIERE REALIZAR LA PRODUCCION TECNICA Y LOGISTICA PARA LLEVAR A CABO EL XV FESTIVAL MUNDIAL DE SALSA, XXIV FESTIVAL DE MUSICA DEL PACIFICO PETRONIO ALVAREZ Y FORTALECIMIENTO A PROCESOS DE INICIACION ARTISTICA EN SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE APORTAR TODOS LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA PARA SU EJECUCION*”, en el cual se pudo evidenciar la siguiente situación:

El Comité Técnico Operativo en acta de reunión número 4148.020.1. 6 y 20 de fecha tal, aprobó la constitución de una “caja menor” para el manejo de parte del presupuesto del contrato interadministrativo, a pesar de que el objeto de contrato no resulta ser de aquellos relativos a las fiducias o administración de recursos económicos; conllevando a la existencia de recibos de caja menor, comprobantes de egreso, planilla de pago, etc, con los cuales el contratista – Corfecali, pretende soportar la ejecución de presupuesto del Contrato Interadministrativo N° 4148.010.27.1.979 para el pago de almuerzos, cenas, transporte, incentivos, etc, gestión que resulta ser contraria a la Ley, en tanto que la constitución y uso de una caja menor que se encuentra regulada.

Incumpliendo presuntamente la aplicación a la regulación existente sobre manejo de los recursos públicos en aras de preservar el principio de legalidad de las actuaciones administrativas y la finalidad del contrato, y sobre los principios que deben regir la contratación estatal, y que se encuentra contenida en la Ley 80 de 1993, artículos 3, 25 y 26 (principios de planeación economía y responsabilidad); en concordancia con los artículos 209 de la Constitución Política; numerales 7 y 12 de la Ley 1437 de 2011; artículo 2, parágrafo 2, de la ley 1150 de 2007; y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; los cuales fueron establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a la Secretaría de Cultura le asistía el deber de garantizar que el manejo, administración y ejecución de los recursos públicos, se realizara de conformidad con lo dispuesto por la ley.

Lo anterior, ocasionado presuntamente por falta de planeación, seguimiento y control en las actividades del Comité Técnico Operativo, así como de la Supervisión, en el manejo de los recursos públicos invertidos en la ejecución del Contrato Interadministrativo, ocasionando así la ejecución de recursos en actividades no

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

contratadas, en igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria en tanto se encuentra un presunto incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, lo que genera riesgo en la inversión de los recursos públicos y conllevando a una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6º de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público, en cuantía de \$20.820.209.

HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 3 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL (Contrato Interadministrativo N°4148.010.27.1.979 el 30 de julio de 2020, pago indebido de incentivos con presupuesto del contrato)

El Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura suscribió con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI Convenio interadministrativo N° 4148.010.27.1.979 el 30 de julio de 2020, por \$3.900.302.251, cuyo objeto es “*LA SECRETARIA DE CULTURA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI REQUIERE REALIZAR LA PRODUCCION TECNICA Y LOGISTICA PARA LLEVAR A CABO EL XV FESTIVAL MUNDIAL DE SALSA, XXIV FESTIVAL DE MUSICA DEL PACIFICO PETRONIO ALVAREZ Y FORTALECIMIENTO A PROCESOS DE INICIACION ARTISTICA EN SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE APORTAR TODOS LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA PARA SU EJECUCION*”, en el cual se pudo evidenciar la siguiente situación:

La Secretaría de Cultura, permitió que el contratista (Corfecali), realizara la entrega de estímulos en el marco del XV Festival Mundial de Salsa y XXIV Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez, pese a que tal gestión no se encontraba como una actividad u obligación propia del contrato interadministrativo N° 4148.010.27.1.979, de cuyo presupuesto se ejecutaron los pagos de tales incentivos; lo cual conllevó a que el contratista afectara el presupuesto del contrato sin una justificación legal, en tanto que, dicha actividad no hacía parte del objeto contractual.

Igualmente es de señalar, que los pagos realizados a título de estímulos no cuentan con una justificación que permita determinar las cuantías que fueron pagadas; es decir, no existen razones técnicas o administrativas que permitan soportar las diferencias entre los diversos valores pagados a cada beneficiario.

Estos eventos expuestos, conllevan a una presunta violación y aplicación a la regulación existente sobre manejo de los recursos públicos en aras de preservar el principio de legalidad de las actuaciones administrativas y la finalidad del contrato, y sobre los principios que deben regir la contratación estatal, y que se encuentra

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

contenida en la Ley 80 de 1993, artículos 3, 25 y 26 (principios de planeación economía y responsabilidad); en concordancia con los artículos 209 de la Constitución Política; numerales 7 y 12 de la Ley 1437 de 2011; artículo 2, parágrafo 2, de la Ley 1150 de 2007; y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; los cuales fueron establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a la Secretaría de Cultura le asistía el deber de garantizar que el manejo, administración y ejecución de los recursos se realizara exclusivamente en las actividades establecidas contractualmente.

Lo anterior, ocasionado presuntamente por falta de planeación, control y responsabilidad, con relación con las actividades del Comité Técnico Operativo y de la Supervisión del Contrato Interadministrativo, generando riesgo en el manejo del recurso público al permitir el pago de actividades no contratadas y conllevando a una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6º de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público, en cuantía de \$770.775.886, en igual medida se puede determinar la constitución de una presunta falta disciplinaria de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 4 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL - gastos que no dan cumplimiento a las actividades de la Ficha)

El Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura suscribió con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI Convenio interadministrativo N° 4148.010.27.1.979 el 30 de julio de 2020, por \$3.900.302.251, cuyo objeto es “*LA SECRETARIA DE CULTURA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI REQUIERE REALIZAR LA PRODUCCION TECNICA Y LOGISTICA PARA LLEVAR A CABO EL XV FESTIVAL MUNDIAL DE SALSA, XXIV FESTIVAL DE MUSICA DEL PACIFICO PETRONIO ALVAREZ Y FORTALECIMIENTO A PROCESOS DE INICIACION ARTISTICA EN SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE APORTAR TODOS LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA PARA SU EJECUCION*”, en el cual se pudo evidenciar la siguiente situación:

El Comité Técnico Operativo en acta de reunión No. 4148.020.1.0.5 del 16 de septiembre de 2020, aprobó la contratación para el “Diseño y Experiencia digital”, autorizando a CORFECALI a suscribir contrato con el proveedor Cacumen Post

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

S.A.S por \$661.400.000, el cual sería cargado a los siguientes rubros presupuestales:

ACTIVIDADES DETALLADAS DEL PROYECTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR
Circulación en plataformas digitales y medios tradicionales (música)	Unidad	107	\$484.897.817
Producción de los clips	Unidad	10	\$54.096.116
Transmisión (facebook live)	Unidad	1	\$1.184.998
Compilación musical didáctica - obras musicales Petronio	Unidad	5	\$24.589.143
Coordinador de producción fotográfica y audiovisual (Fotografías y videos de los expositores y productos)	Unidad	3	\$12.442.500
Apoyo técnico de fotográfica y audiovisual (Fotografías y videos de los expositores y productos)	Unidad	4	\$9.480.000
Realizador editor audiovisual	Unidad	3	\$10.665.000
Tecnologías de streaming	Unidad	7	\$12.442.500
Escenografía incluye señalética de espacios	Unidad	10	\$51.601.926
Total,			\$ 661.400.000

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor (extraídos presupuesto del contrato interadministrativo)

Conforme lo anterior, es de señalar que el objeto del contrato suscrito con Cacumen Post se determinó como: *“Diseñar y desarrollar la experiencia digital del XXIV Festival de música del Pacífico Petronio Álvarez, conforme al análisis de necesidad y justificación, así como la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente contrato”*; de cuyas actividades a desarrollar por el contratista no se halla relación con la finalidad o propósito del gasto relacionado en la tabla anterior, conforme con la ficha que sustenta el proyecto.

Adicionalmente, se tiene que, en lo relativo a las actividades de: *“Circulación en plataformas digitales y medios tradicionales (música); Escenografía incluye señalética de espacios”*, se encontró que existen las órdenes de compra (OC) números OC-21752 del 5/10/2020, OC-21662 del 19/09/2020 por \$ 11.078.900 PLA-0565-2020, por \$149.000.000, las cuales comparten el objeto contractual en cuanto a las actividades que aparentemente también desarrolló Cacument Post.

Estos eventos expuestos, conllevan a una presunta violación y aplicación a la regulación existente sobre manejo de los recursos públicos en aras de preservar el principio de legalidad de las actuaciones administrativas y la finalidad del contrato, y sobre los principios que deben regir la contratación estatal, y que se encuentra contenida en la Ley 80 de 1993, artículos 3, 25 y 26 (principios de planeación economía y responsabilidad); en concordancia con los artículos 209 de la Constitución Política; numerales 7 y 12 de la Ley 1437 de 2011; artículo 2, parágrafo

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

2, de la ley 1150 de 2007; y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; los cuales fueron establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a la Secretaría de Cultura le asistía el deber de garantizar el que manejo, administración y ejecución de los recursos se realizara exclusivamente en las actividades establecidas en la ficha EBI con las cuales se sustentaba la inversión.

Lo anterior, ocasionado presuntamente por falta de planeación, control y seguimiento del contrato interadministrativo por parte del Comité Técnico Operativo y de la Supervisión, al permitir una presunta desviación de los recursos para sufragar gastos que no corresponden a las especificaciones de las actividades con que se justificó el presupuesto a invertir en el festival, lo que genera riesgo en el manejo del recurso público al permitir la ejecución del presupuesto para una actividad contractual que no daba cumplimiento a lo exigido, conllevando a una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6º de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público, en cuantía de \$661.400.000, así mismo, una presunta falta disciplinaria de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 5 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL - Falta de documentación que permita evidenciar el cumplimiento del contrato

El Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura suscribió con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI Convenio interadministrativo N° 4148.010.27.1.979 el 30 de julio de 2020, por \$3.900.302.251, cuyo objeto es “*LA SECRETARIA DE CULTURA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI REQUIERE REALIZAR LA PRODUCCION TECNICA Y LOGISTICA PARA LLEVAR A CABO EL XV FESTIVAL MUNDIAL DE SALSA, XXIV FESTIVAL DE MUSICA DEL PACIFICO PETRONIO ALVAREZ Y FORTALECIMIENTO A PROCESOS DE INICIACION ARTISTICA EN SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE APORTAR TODOS LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA PARA SU EJECUCION*”, en el cual se pudo evidenciar la siguiente situación:

El Comité Técnico Operativo en acta de reunión No.4148.020.1.0.18 del 15 de octubre de 2021, autorizó la contratación del Instituto Popular de Cultura (IPC), para la realización de talleres de formación en iniciación artística y cultural - Iniciación de Niños y niñas en música del pacífico colombiano, con una intensidad horaria de 5

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

horas semanales por grupo, para un total de 700 horas para 7 grupos de 11 personas (semilleros) (100 horas x grupo), durante 5 meses, por \$21.771.000; sin embargo, en la ejecución de la auditoría no se pudo evidenciar documentación alguna, que permitiera evidenciar el cumplimiento del objeto contratado.

Estos eventos expuestos, conllevan a un presunto incumplimiento del objeto del Contrato Interadministrativo N°4148.010.27.1.979 (...) y el *Fortalecimiento a los Procesos de Iniciación Artística en Santiago de Cali*); CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN; CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO Artículos 25 y 26 (principios de economía y responsabilidad) de la Ley 80 de 1993; en concordancia con los artículos 209 de la Constitución Política; numerales 7 y 12 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en tanto que la actuación del supervisor y del Comité Técnico Operativo les asistía el deber de verificar la prestación efectiva del servicio

La causa de lo expuesto obedece a una presunta falta de control, seguimiento y verificación por parte del supervisor y del Comité Técnico Operativo quienes, teniendo el deber de velar por un seguimiento a la ejecución del contrato y garantizar el cumplimiento de las actividades contratadas como requisito para el pago de las respectivas facturas a favor del contratista, validaron soportes que resultan insuficientes para generar certeza en el efectivo cumplimiento de las obligaciones contratadas.

Como consecuencia de lo anterior, se generó un pago total al contratista sin la verificación del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos conllevando a una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6° de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público, en cuantía de \$21.771.000, así mismo, una presunta falta disciplinaria de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 6 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL - Falta de control y seguimiento de la Supervisión para el pago del contrato)

Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura suscribió con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI Convenio interadministrativo N° 4148.010.27.1.979 el 30 de julio de 2020, por \$3.900.302.251, cuyo objeto es “*LA SECRETARIA DE CULTURA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI REQUIERE REALIZAR LA PRODUCCION TECNICA Y LOGISTICA PARA LLEVAR A CABO EL XV FESTIVAL MUNDIAL DE SALSA, XXIV FESTIVAL DE*

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

MUSICA DEL PACIFICO PETRONIO ALVAREZ Y FORTALECIMIENTO A PROCESOS DE INICIACION ARTISTICA EN SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE APORTAR TODOS LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA PARA SU EJECUCION”, estableciendo en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. **“SUPERVISIÓN” (...)** Son funciones del supervisor (...)**C) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas Suscribir en nombre de la Secretaría de Cultura las actas de recibo a satisfacción del contrato. G) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACION DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTACULOS DE CALI “CORFECALI”,, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Cultura, para que se tomen las acciones legales pertinentes (...),** Pese a lo anterior, se pudo evidenciar lo siguiente:

1. En informe Final de Supervisión de Contrato de fecha 31 de diciembre de 2020, en el punto 4. **“INFORME CONTABLE Y FINANCIERO”** se manifiesta:

CUOTA No. 1.

(...) En la revisión de soportes contables se da alcance a las observaciones efectuadas en su momento desde la supervisión financiera y se evidencia que el contratista no responde a dar claridad en la organización de los soportes de acuerdo al manual de contratación y las actas de comité técnico (...) Los soportes presentados por el contratista no revelan los hechos económicos estipulados en la ejecución presupuestal, ya que para la validación de lo mismo no es suficiente la orden de compra o el contrato

CUOTA No. 2.

Para la presentación del informe No.2 desde la supervisión se da revisión a los soportes contables entregados por el contratista donde se pudo evidenciar los siguiente: Dada la revisión de facturas entregada por proveedores al contratista se pudo observar en su mayoría el incumplimiento del artículo 617 del E.T literal f “Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados”, con respecto a lo anterior se manifiesta que desde la supervisión se vuelve complicado establecer los valores unitarios para cada actividad contratada, razón por la cual es muy importante que los soportes prestados por Corfecali tengan los requerimientos o cotizaciones presentadas por el proveedor. Se evidencia por parte del Contratista el incumplimiento de la RESOLUCIÓN NÚMERO 000042 (05 de mayo de 2020) .

CUOTA No. 3.

(...) Para la presentación del informe final CORFECALI hace llegar como evidencia a la supervisión la Factura Electrónica de Venta FEVN 34, con fecha del 31/12/20 por valor de \$897.069.517.49 generada sobre sobre el valor que faltaba por ejecutar.

Se deja claro desde la supervisión financiera que el contratista presenta como soporte de ejecución valores que aún no han podido ser evidenciados físicamente, y además la ejecución consolidada carece de la información ejecutada para el informe uno y el informe dos, razón por la cual, se espera subsanar todas esta información para la liquidación del contrato (...)

2. En el expediente contractual no reposa copia de la factura para el cobro de la 3era cuota, con sus respectivos soportes requeridos contractualmente, para la exigencia de pago por parte del contratista.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

3. La Secretaría de Cultura procedió a la constitución de una cuenta por pagar a favor de Corfecali por concepto de Cuota No. 3, sin que en el expediente del contrato o durante la ejecución de la auditoría se haya suministrado al equipo auditor, copia de los requisitos exigidos para tal fin.
4. Así mismo se evidencia documento suscrito por la supervisora, denominado “INFORME FINANCIERO PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 18 DE DICIEMBRE 2020 Nro. 03, de fecha **19/08/2021** en el cual se evidencia la ejecución por informes así:

NRO FICHA	POYECTO	TOTAL PRESUPUESTO	EJECUCIÓN PRMER INFORME	EJECUCION SEEGUNDO INFORME	EJECUCION TERCER INFORME	SALDO PRESUPUESTAL
26002286	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE OFERTA CULTURAL DE TALLA INTERNACIONAL PARA SANTIAGO DE CALI	\$ 3.869.580.760	\$ 1.303.715.973	\$ 1.672.099.166	\$ 512.349.274	\$ 381.416.347
26001321 F	FORTALECIMIENTO A PROCESOS DE INICIACIÓN ARTISTICA, EN SANTIAGO DE CALI	\$ 30.721.490	\$ -	\$ -	\$ 26.229.701	\$ 4.491.789
Totales,		\$ 3.900.302.250	\$ 1.303.715.973	\$ 1.672.099.166	\$ 538.578.975	\$ 385.908.136

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor – Datos extraídos del “informe financiero periodo de ejecución del 01 de noviembre al 18 de diciembre 2020 Nro. 03

De acuerdo a lo anterior, se pudo evidenciar el contratista (CORFECALI) ejecutó \$3.514.394.114, sin embargo, y de conformidad con la certificación de pagos suministrada por la Subdirección de Tesorería Distrital - Departamento Administrativo de Hacienda Distrital le fue cancelado \$ 3.654.965.402, evidenciado así la aprobación por parte de la Supervisión un mayor valor en cuantía de \$140.571.288.

EJECUCIÓN SEGÚN INFORME DE SUPERVISIÓN	
Ejecución Primer Informe	1.303.715.973
Ejecución Segundo Informe	1.672.099.166
Ejecución Tercer Informe	538.578.975
valor total ejecutado - según informe de supervisión	3.514.394.114
pagos realizados según certificación Tesorería - Hacienda Municipal	3.654.965.402
Mayor valor pagado,	140.571.288

5. No se evidencia gestiones adelantadas por parte de la supervisión con el fin de dar cumplimiento a la función establecida en la cláusula decima primera Supervisión literal G) *Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACION DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTACULOS DE CALI “CORFECALI”, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Cultura, para que se tomen las acciones legales pertinentes*

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Estos eventos expuestos, conllevan a una presunta violación del Contrato Interadministrativo N°4148.010.27.1.979 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN; CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO; Artículos 25 y 26 (principios de economía y responsabilidad) de la Ley 80 de 1993; en concordancia con los artículos 209 de la Constitución Política; numerales 7 y 12 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en tanto que la actuación del ordenador del gasto, supervisión y el Comité Técnico Operativo le asistía el deber de realizar control al Contrato Interadministrativo.

Tal situación se generó presuntamente por una falta de control, seguimiento y verificación por parte del ordenador del gasto, supervisión y Comité Técnico Operativo, quienes teniendo el deber de velar por un seguimiento a la ejecución del contrato y garantizar el cumplimiento de las actividades contratadas como requisito para el pago de las respectivas facturas a favor del contratista, se limitaron a validar soportes que resultan insuficientes para garantizar el efectivo cumplimiento del servicio contratado.

Generando el pago de un servicio que presuntamente no se prestó, conllevando a una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6º de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público, en cuantía de \$140.571.288, en igual medida se puede determinar la constitución de una presunta falta disciplinaria en tanto se encuentra un presunto incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 7 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL - ajustes presupuestales sin competencia)

Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura suscribió con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI Convenio interadministrativo N° 4148.010.27.1.979 el 30 de julio de 2020, por \$3.900.302.251, cuyo objeto es *“LA SECRETARIA DE CULTURA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI REQUIERE REALIZAR LA PRODUCCION TECNICA Y LOGISTICA PARA LLEVAR A CABO EL XV FESTIVAL MUNDIAL DE SALSA, XXIV FESTIVAL DE MUSICA DEL PACIFICO PETRONIO ALVAREZ Y FORTALECIMIENTO A PROCESOS DE INICIACION ARTISTICA EN SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE APORTAR TODOS LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA PARA SU EJECUCION”*, estableciendo en la cláusula décima quinta *“COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO (...) Este comité se encargará de evaluar las propuestas económicas o cotizaciones, el seguimiento al contrato a través de reuniones y visitas a los sitios de trabajo y podrá hacer ajustes al desarrollo, al Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

cronograma y a las actividades estipuladas en el contrato durante sus diferentes etapas (...)"

De conformidad con las "Actas de Comité Técnico Operativo" números 4148.020.0.1.1 al 23, se evidencia que el aludido Comité aprobó y ordenó realizar traslados, ajustes y modificaciones al presupuesto del contrato interadministrativo por \$357.016.398, de manera que se afectaron los valores establecidos previamente para las actividades pactadas, sin tener competencia para ello, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

AJUSTES PRESUPUESTALES													
ITEM	ACTIVIDADES	ACTIVIDADES DETALLADAS	UN. MEDIDA	CANT	VR. UNITARIO	TOTAL PRESUPUESTO	AJUSTES INFORME 1		AJUSTES INFORME 2		AJUSTES INFORME 3		
							TRASLADOS		ADICIONES	TRASLADOS		TRASLADOS	
							E	S		E	S	E	S
PRODUCCIÓN GENERAL													
		Pantalla LEAD	Unidad	1	20.000.000				20.000.000		320		
MOBILIARIO E INSUMOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DEL FESTIVAL													
		Insumos de cafetería, aseo y papelería (Resmas de Papel, Lápices, Bolígrafos, Sacapuntas, Borradores, Calculadoras, Resaltadores, Marcadores, Tablas, grapadoras, perforadoras, guillotina, tijeras, separadores, cintas, dvds, cds, clips, cauchos, carpetas legajadoras, AZ, lápiz corrector)	Global	1	1.004.610	1.004.610				2.579.670			
		Servicio de salvaguarda para artistas y bailarines para Jornadas Clasificatorias FMS	Número	710	10.665	7.572.150			13.000.000		12.719.264		
		Producción escénica Carlos Trujillo	Número	1	29.625.000	29.625.000							
		Radios de comunicación con manos libres	Días	3	1.050.411	3.151.233					2.196.381		
		Traslados Jurados-equipos de producción-logística-invitados especiales	Número	3	1.777.500	5.332.500			24.885.000	24.181.630			
		Derechos de autor	Días	1	15.000.000	15.000.000					7.491.202		
MATERIALES E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD													
		kit de protección de Bioseguridad (Covic-19) para: artistas, producción, logística, organismo de socorro y personal técnico mantenimiento por 3 meses	Unidad	1500	6.636	9.954.000				6.030.082			
		Insumo aseo: Bolsas de Basura, Jabón Líquido manos, Toallas desechables, Hipoclorito.	Unidad	1	583.120	583.120					583.120		
		Insumo para toma temperatura (covid-19)	Unidad	2	592.500	1.185.000					1.185.000		
		Desinfección espacios para realizar encuentros culturales	Unidad	2	1.777.500	3.555.000					2.880.312		
		Evaluación de Impacto del Festival (económico-Cultural-Social y satisfacción)	numero	1	5.925.000	5.925.000				222.729			
FASE 2 LA SALSA DEL BARRIO AL CORAZÓN DE CALI- MICRO PROGRAMAS- O CAPSULAS "FASE 2: EJECUCIÓN DE FESTIVALES VIRTUALES" SEPTIEMBRE													
ZONA NORTE													
		ESCUELAS DE BAILE 7/10 pax	Número	60	331.800	19.908.000				2.322.570			
Realizar la producción técnica y logística													
		Escenografía y montaje	Unidad	1	3.555.000	3.555.000				23.747.094			
		Sobre tarima para orquestas de salsa	Unidad	1	2.133.000	2.133.000					1.024.584		
		Alquiler de Sonido y backline	Unidad	1	5.925.000	5.925.000				4.074.840			
		Alquiler de luces	Unidad	1	2.962.500	2.962.500					2.962.500		
		Servicio de catering (Refrigerios para los artistas y el personal de apoyo)	Unidad	350	4.148	1.451.800	572.062						
		Servicio de catering (Hidratación para los artistas y el personal de apoyo)	Unidad	350	1.776	621.600					372.808		
COMPONENTE ACADEMICO Y FORMACIÓN													
		Talleristas de Baile	Unidad	40	300.000				12.000.000	19.500.002			
CONVERSATORIOS Y CONFERENCIAS													
		Producción Conversatorios y conferencias	Unidad	16	650.000				10.400.000		10.400.000		
		Sonido-Luces -backline escenario	Unidad	8	1.500.000				12.000.000		192		

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

AJUSTES PRESUPUESTALES

ITEM	ACTIVIDADES	ACTIVIDADES DETALLADAS	UNI. MEDIDA	CANT	VR. UNITARIO	TOTAL PRESUPUESTO	AJUSTES INFORME 1		AJUSTES INFORME 2		AJUSTES INFORME 3		
							TRASLADOS		ADICIONES	TRASLADOS		TRASLADOS	
							E	S		E	S	E	S
		Alquiler Video beam con computador con técnico	Unidad	8	600.000				4.800.000		77		
		Hidratación, catering para ponentes, moderadores, producción	Unidad	50	5.600				280.000	24.366.369			
		Expositores Stand	Unidad	20	350.000				7.000.000		2.279.482		
		Personal Logística	Unidad	8	1.318.750				10.550.000		10.550.000		
		Backline	Unidad	1	7.704.738				7.704.738		6.066		
PRESENTACIÓN EN VIVO													
		Ensayos por dos meses de las orquestas y grupos de baile para ensambles y bigbang	Unidad	5	1.422.000	7.110.000					816.365		
		Alquiler de sonido y luces según requerimiento	Unidad	1	23.870.000				23.870.000		14.960		
		Traducción Rueda de negocios showcase virtuales	Unidad	1	2.370.000	2.370.000					2.370.000		
		Dirección y arreglo Musical Bigbang	Número	2	7.500.000	15.000.000			37.500.000				
		Coreógrafos para el show 10 por tres meses	Unidad	3	3.555.000	10.665.000							
		Presentación artistas: Podium Primer Puesto Festival Escuelas de baile: Elite - Profesional y Ensamble 15 años.	Número	220	770.250	169.455.000					1.540.501		
		Parejas y Solistas Campeones	Número	76	782.100	59.439.600					8.603.060		
		Presentación Big Bang y bailarines	Número	80	948.000	75.840.000					1.896.041		
PROMOCION Y DIVULGACION TODAS LAS ACTIVIDADES DEL FESTIVAL													
		Estrategia en redes sociales	Número	1	3.555.000	3.555.000					3.555.000		
		Diseño e Impresión afiches con la imagen del festival	Número	350	1.692	592.200					90.401		
		Diseño e impresión y montaje técnico de Mupis	Número	20	133.795	2.675.900					2.675.900		
		Camisetas	Número	400	14.102	5.640.800					552.836		
		Tapabocas en tela antifluído estampados	Numero	500	2.665	1.332.500					2.251.780		
		Protector facial para los participantes del festival	Numero	1	7.000.000				7.000.000		7.000.000		
		Diseño e Impresión Memorias festival	Unidad	1	4.147.500	4.147.500					4.147.500		
		Diseño e impresión de programación del festival	Unidad	1	3.026.423						3.026.423		
		Plegable programación del festival	Unidad	1	592.500	592.500					592.500		
		Aplicativo Festival	Unidad	1	4.206.750	4.206.750			572.062		201.008		
		Registro audiovisual	Unidad	1	38.783.524				38.783.524		1.012		
		Impresión de backings y alquiler de estructuras (incluye montaje y desmonte)	Número	1	1.362.205	1.362.205					1.650.884		
TOTAL ACTIVIDAD 2.1.5						483.429.468	572.062	572.062	229.773.262	126.546.509	76.115.952	-	
2.1.8	A - Realizar el Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez	PRODUCCION GENERAL											
		Coordinación Logística de campo del FMPPA	Unidad	5	4.000.000	20.000.000			1.566.400				
		Coordinación de el encuentro académico	Unidad	1	18.000.000	18.000.000	72.000						
		Coordinación cocina en vivo	Unidad	1	10.800.000	10.800.000							
		Coordinación de comunicaciones	Mes	4	4.000.000	16.000.000							
		FASE 1 - CULTURA VIRAL											
Concierto sinfonico Lanzamiento Festival Petronio Alvarez (incluye sinfonica y cantante)	Unidad	1	29.977.970	29.977.970				11.905.970					
Arreglo musicales	Unidad	8	1.422.000	11.376.000				532.800					

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

AJUSTES PRESUPUESTALES

ITEM	ACTIVIDADES	ACTIVIDADES DETALLADAS	UNI. MEDIDA	CANT	VR. UNITARIO	TOTAL PRESUPUESTO	AJUSTES INFORME 1		AJUSTES INFORME 2		AJUSTES INFORME 3		
							TRASLADOS		ADICIONES	TRASLADOS		TRASLADOS	
							E	S		E	S	E	S
		Agrupaciones representativas del Pacífico Profesionales	Unidad	4	17.775.000	71.100.000	25.284.000						
		Apoyo Logístico para conciertos de gala	Unidad	5	2.962.500	14.812.500	13.252.800						
		Streaming	Unidad	5	3.555.000	17.775.000		1.785.241		5.327.279			
		Alquiler de Teatro	Unidad	5	3.100.000	15.500.000			815.401				
		Gestión logística de la Fase 1: Permisos, derechos de autor, elementos de bioseguridad	Unidad	1	10.000.000	10.000.000			120.593		12.324.990		
COMPONENTE MUSICAL													
		Acompañamiento a las Estrategias Digitales	Unidad	1	10.496.693	10.496.693				7.831.200			
MUESTRA DE EXPRESIONES TRADICIONALES - SOLIDARIDAD													
		Jurados (selección de expositores participando en la estrategia virtual)	Unidad	12	2.400.000	28.800.000		2.776.319			2.168.640		
FASE 2 - CULTURA EN CASA													
COMPONENTE MUSICAL													
		Musica											
		Curadores	Unidad	6	4.163.250	24.979.500		10.562.070					
		Transmisión (telepacífico 10 hrs)	Unidad	10	4.996.908	49.969.080			9.529.968				
		Apoyo para producción (llamadas)	Unidad	1	682.690	682.690						320.462	
		Difusión de saberes y practicas tradicionales	Unidad	5	2.855.376	14.276.880					8.566.128		
MUESTRA DE EXPRESIONES TRADICIONALES - RECONCILIACIÓN													
		Plataforma digital para promoción y difusión de la programación	Unidad	5	9.998.899	49.994.495				10.345.369			
		Asistencia comercial en estrategias de marketing digital (Diseño de plan de mercadeo y comercial, recepción de pedidos, gestión de inventarios, comunicación con expositores).	Unidad	2	4.283.064	8.566.128				8.566.128			
		Desarrollo gráfico de la estrategia Muestra Petronio Virtual	Unidad	3	2.855.376	8.566.128						8.566.128	
FASE 3 - REENCUENTRO													
		Alquiler de espacios	Unidad	10	592.500	5.925.000					38.663.443		
		Servicio de aseo y limpieza (antes, durante y después)	Unidad	5	10.200.000	51.000.000						28.328.120	
		Desinfección del espacio (Antes y después).	Unidad	19	1.185.000	22.515.000						22.515.000	
		Planta electrica	Unidad	10	948.000	9.480.000			14.491.128				
		Sonido, pantalla e iluminación	Unidad	10	15.000.000	150.000.000					3.155.000		
		Escenografía incluye señalética de espacios	Unidad	10	6.217.000	62.170.000			13.347.859				
		Carpas 4X4	Unidad	20	950.000	19.000.000					965.650		
		Carpa camerino (Rack, espejo, ventilador e iluminación)	Unidad	10	1.100.000	11.000.000					18.233.949		

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

AJUSTES PRESUPUESTALES

ITEM	ACTIVIDADES	ACTIVIDADES DETALLADAS	UNID. MEDIDA	CANT.	VR. UNITARIO	TOTAL PRESUPUESTO	AJUSTES INFORME 1		AJUSTES INFORME 2		AJUSTES INFORME 3		
							TRASLADOS		ADICIONES	TRASLADOS		TRASLADOS	
							E	S		E	S	E	S
		Transporte de elementos de alimentos (Camion con thermoking y permisos)	Unidad	70	118.500	8.295.000					8.295.000		
		Insumos de empaque de platos	Unidad	4.000	2.370	9.480.000		9.480.000					
		Lavamanos portatiles	Unidad	10	118.500	1.185.000						1.223.636	
		Logistica de montaje	Unidad	84	106.650	8.958.600						7.570.578	
		Logistica de circuito	Unidad	280	106.650	29.862.000				3.024.461			
		Apoyo de soporte técnico: electrico, gas e hidrosanitario	Unidad	30	118.500	3.555.000						39.528.046	
		Personal de seguridad y vigilancia	Unidad	10	296.250	2.962.500				6.957.020		2.729.961	
		Organismos de socorro	Unidad	10	1.185.000	11.850.000				7.872.576			
		Platos tradicionales	Unidad	2.200	29.625	65.175.000					8.514.454		
		Bebidas autóctonas	Unidad	2.900	23.700	68.730.000					23.625.232		
		Souvenir Artesanias	Unidad	2.000	23.700	47.400.000						45.392.803	
		Agrupaciones musicales	Unidad	24	7.110.000	170.640.000					34.084.903	30.007.507	
TOTAL ACTIVIDAD 2.1.8						1.190.856.164	38.608.800	38.608.800	-	56.159.007	106.589.564	\$ 135.130.020	\$ 135.130.020

VALOR TOTAL FICHA 26002286	1.674.285.632	39.180.862	39.180.862	229.773.262	182.705.516	182.705.516	\$ 135.130.020	\$ 135.130.020
----------------------------	---------------	------------	------------	-------------	-------------	-------------	----------------	----------------

AJUSTES PRESUPUESTALES	
Ajustes informe 1	39.180.862
Ajustes informe 2	182.705.516
Ajustes informe 3	135.130.020
Total ajustes,	357.016.398

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor (datos extraídos Tercer Informe Financiero Supervisión Convenio Interadministrativo Corfecali 20AGT2021)

Así las cosas se tiene que, por el contrario al deber de respetar las cláusulas y allanarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el aludido contrato interadministrativo, el Comité Técnico Operativo con aval de la Supervisión procedió a realizar ajustes y traslados presupuestales entre las actividades de los festivales, sin que para el efecto mediara un acto administrativo que facultara tales modificaciones que implicaban cambios en el presupuesto asignado a cada festival, el cual se encontraba definido bajo todas las actividades planeadas y conforme los estudios previos y demás documentos que daban cuenta de la forma en que debía desarrollarse cada uno incumpliendo presuntamente la regulación existente sobre la determinación de una justificación técnica, administrativa, financiera y jurídica, que sustente la modificación a un contrato en aras de preservar el principio de legalidad

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

de las actuaciones administrativas y la finalidad del contrato, y sobre los principios que deben regir la contratación estatal, y que se encuentran contenidos en la Ley 80 de 1993, artículos 3, 25 y 26 (principios de planeación economía y responsabilidad); en concordancia con los artículos 209 de la Constitución Política; artículo 2, parágrafo 2, de la ley 1150 de 2007; y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; los cuales fueron establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a la Secretaría de Cultura le asistía el deber de emitir acto administrativo, justificado técnica y financieramente que permitiera realizar dichos ajustes y traslados presupuestales.

Tal situación fue causada presuntamente por actuaciones que enmarcan una presunta falta de planeación para la contratación, presunta falta de control y verificación por parte del ordenador del gasto y funcionarios que validan el proceso de contratación, al no realizar una verificación de la información que sustenta la modificación sobre los ajustes y traslados presupuestales de recursos económicos de las actividades de los festivales, avaladas por el supervisor y el comité técnico operativo, generando que se afectaran los recursos públicos establecidos previamente para las actividades pactadas, sin tener competencia para ello; conllevando a una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6º de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, por valor de \$357.016.398, en igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria, en tanto se encuentra un presunto incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, al realizar ajustes y traslados presupuestales sin facultad para tal fin.

HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 8 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL (Convenio Interadministrativo N° 4148.010.27.1.003 del 06 de Marzo de 2020 Falta de análisis objetivo de precios del Convenio Interadministrativo)

Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura suscribió con EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LA ARTES DEL VALLE DEL CAUCA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 4148.010.27.1.003 del 06 de Marzo de 2020, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para promover y fortalecer las manifestaciones culturales y artísticas de Santiago de Cali, a través de la creación, curaduría y conceptualización de una estrategia de circulación local y nacional que abarque la creación de encuentros*

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

culturales, mercados culturales, gestión de espacios de exhibición y el diseño de una agenda cultural en escenarios culturales y espacio público. A través de los proyectos denominados "APOYO AL PROCESO ARTESANAL DEL PARQUE LOMA DE LA CRUZ DE SANTIAGO DE CALI" ficha BP-06046355; "FORTALECIMIENTO DE LAS EXPRESIONES EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES DE SANTIAGO DE CALI" BP-26001435 y "APOYO A LA CIRCULACIÓN Y EXHIBICIÓN DE LOS ARTISTAS DE SANTIAGO DE CALI" BP-26001436 FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESO DE OFERTA CULTURAL DE TALLA INTERNACIONAL DE SANTIAGO DE CALI, BP-26002286 y APOYO A LA REALIZACION DE FESTIVALES INTERCULTURALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI BP-06046346 VIGENCIA 2020", en el cual se pudo evidenciar situaciones que originaron las siguientes observaciones:

1. Para efectos de determinar las cuantías o valores de los contratos estatales, el legislador se ha encargado de regular el procedimiento por el cual ha de realizarse un estudio y análisis del comportamiento de la economía en el sector, para determinar el costo real o aproximado del servicio o bien a adquirir para la satisfacción de la necesidad. la Secretaría de Cultura tenía el deber de realizar un análisis de precios, que comprendiera su comportamiento histórico y las perspectivas de cambios sobre estos, de manera que le permitiera a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer el convenio interadministrativo bajo un marco de eficiencia, eficacia y economía.

Si bien es cierto que la Secretaría de Cultura realizó un análisis del sector para el convenio interadministrativo, y que sus resultados fueron tenidos en cuenta para la elaboración de los respectivos estudios previos, se tiene que de su contenido no se logra extraer que el valor del convenio interadministrativo constituido por los aportes de la Secretaría de Cultura (\$1.667.406.908) y los aportes del asociado los cuales equivalen a \$191.000.000, en ningún caso tiene la justificación técnica y financiera para la justificación de la inversión o gasto, imposibilitando saber si se trata de actividades que van a ser pagadas a un precio justo.

Incumpliendo presuntamente la aplicación de la regulación existente sobre la elaboración de la necesidad de la contratación con justificación de su cuantía, y los principios que deben regir la contratación estatal, y que se encuentra contenida en la Ley 80 de 1993, artículos 3, 25 y 26 (principios de planeación economía y responsabilidad); en concordancia con los artículos 209 de la Constitución Política; artículo 2, parágrafo 2 de la Ley 1150 de 2007; y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015; los cuales fueron establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

la Secretaría de Cultura le asistía el deber de justificar el precio de cada una de las actividades que constituyen el valor del convenio interadministrativo con una descripción clara, determinativa y que conduzca a la veracidad del costo o valor, en virtud del principio de planeación y demás relacionados.

Tal situación presuntamente fue causada por actuaciones que enmarcan una presunta falta de planeación para la contratación, y falta de determinación de las razones técnicas económicas que sustenten de forma específica el valor del convenio a partir del costo real de cada actividad, lo que genera una presunta violación a la normatividad citada anteriormente, incluyendo las normas internas, que demandan a las entidades el deber de ejecutar actos contractuales conforme las exigencias en la mismas.

Lo anteriormente descrito, conlleva a connotar que de las actuaciones surtidas por la Secretaría de Cultura y la forma de establecer la cuantía del convenio, se deviene una presunta violación al deber de justificar la inversión del recurso, ocasionando que el contrato suscrito no cuente con las razones técnicas económicas que exige la norma, imposibilitando determinar la causa del gasto a partir de componentes acordes a los servicios que demandaba. En igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria en tanto se encuentra un presunto incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, generando una presunta gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6º de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, por valor de \$1.667.406.908 (Aportes de la Secretaría de Cultura).

HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 9 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL - falta de documentos que soporten la ejecución del contrato Convenio interadministrativo N° 4148.010.27.1.003

Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura suscribió con EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LA ARTES DEL VALLE DEL CAUCA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 4148.010.27.1.003 del 06 de Marzo de 2020, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para promover y fortalecer las manifestaciones culturales y artísticas de Santiago de Cali, a través de la creación, curaduría y conceptualización de una estrategia de circulación local y nacional que abarque la creación de encuentros culturales, mercados culturales, gestión de espacios de exhibición y el diseño de una*

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

agenda cultural en escenarios culturales y espacio público. A través de los proyectos denominados "APOYO AL PROCESO ARTESANAL DEL PARQUE LOMA DE LA CRUZ DE SANTIAGO DE CALI" ficha BP-06046355; "FORTALECIMIENTO DE LAS EXPRESIONES EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES DE SANTIAGO DE CALI" BP-26001435 y "APOYO A LA CIRCULACIÓN Y EXHIBICIÓN DE LOS ARTISTAS DE SANTIAGO DE CALI" BP-26001436 FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESO DE OFERTA CULTURAL DE TALLA INTERNACIONAL DE SANTIAGO DE CALI, BP-26002286 y APOYO A LA REALIZACION DE FESTIVALES INTERCULTURALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI BP-06046346 VIGENCIA 2020", en el cual se pudo evidenciar la siguiente situación:

La Secretaría de Cultura permitió que la ejecución del recurso del convenio Interadministrativo se realizara sin contar con las respectivas herramientas jurídicas habidas en el estatuto de contratación pública (contratos, ordenes de servicio, órdenes de compra etc), conllevando a que en el expediente contractual no existan los respectivos documentos soportes de la contratación o actividad objeto de los pagos que aduce el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca haber realizado para tal fin, imposibilitando ejercer un control efectivo sobre la gestión fiscal realizada en este tipo de inversión o gasto.

Lo anterior por cuanto, en el expediente solo se evidencian tres contratos por cuantía total de \$24.630.542, y el resto de documentos son relativos a otras transacciones de pago, sin que exista un contrato, o documento alguno que dé cuenta y razón a quien se contrató, para qué y por qué valor, como tampoco la prueba del cumplimiento de la actividad pagada por el fondo.

Estos eventos expuestos, conllevan a una presunta violación del Contrato Interadministrativo N°4148.010.27.1.979 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN; CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO; Artículos 25 y 26 (principios de economía y responsabilidad) de la Ley 80 de 1993; en concordancia con los artículos 209 de la Constitución Política; numerales 7 y 12 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en tanto que la actuación del ordenador del gasto, supervisión y el Comité Técnico Operativo le asistía el deber de realizar control al Contrato Interadministrativo.

Tal situación es consecuente presuntamente con una presunta falta control en la dirección y manejo de la actividad contractual y falta de control y seguimiento por parte de la supervisión y el Comité Técnico Operativo, quienes teniendo el deber de velar por un seguimiento a la ejecución del contrato y garantizar el cumplimiento de las actividades contratadas como requisito para el pago de las respectivas facturas a favor del contratista, validaron soportes insuficientes que no evidencian la prestación del servicio; generando incertidumbre en la efectiva prestación del mismo,

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

conllevando a una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6º de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público, en cuantía de \$1.642.776.366 (Aportes Secretaría), en igual medida se puede determinar la constitución de una presunta falta disciplinaria, en tanto se encuentra un presunto incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 10 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (Por no liquidación de contratos y convenios interadministrativos)

La Secretaría de Cultura en aras de dar cumplimiento a las dimensiones y programas trazados en el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 y 2020 -2023, a la Misión y funciones que son el pilar de la dependencia, realizó inversión en eventos culturales y artísticos durante la vigencia 2020, procediendo a la suscripción de contratos y convenios interadministrativos en los cuales estableció cláusula relacionada con la liquidación de los mismos, sin embargo, durante la ejecución de la presente auditoría se pudo evidenciar que la entidad no ha realizado las respectivas liquidaciones, de conformidad con lo establecido en las cláusulas que se relacionan en la siguiente tabla:

ACTO ADMINISTRATIVO	CLÁUSULA No.	FECHA TERMINACIÓN
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4148.010.26.1.979-2020	CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por la Secretaría de Cultura, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.	18/12/2020
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4148.010.27.1.003 D 2020	VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por la Secretaría de Cultura, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.	9/12/2020.
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4148.010.27.1.002-2020	VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por la Secretaría de Cultura, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007	15/12/2020
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o en su defecto	31/08/2020

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

ACTO ADMINISTRATIVO	CLÁUSULA No.	FECHA TERMINACIÓN
No. 4148.010.27.1.007-2020	en forma unilateral por la Secretaría de Cultura, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007	
CONVENIO INTERÉS PÚBLICO No.4148.010.26.1.402-2020 modificado por el No. 4148.010.26.1.387-2020	VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por la Secretaría de Cultura, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007	30/11/2020

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor (datos extraídos del clausulado contractual)

Teniendo en cuenta lo anterior, se pudo evidenciar que la Secretaría de Cultura no ha realizado la liquidación de los mismos

Estos eventos expuestos, conllevan a una presunta violación de los actos contractuales “CLÁUSULA DE LIQUIDACIÓN” Y SUPERVISIÓN; Artículos 25 (principios responsabilidad) de la Ley 80 de 1993; en concordancia con los artículos 209 de la Constitución Política; numerales 7 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en tanto que al Ordenador del gasto y supervisor le asistía el deber de realizar control y seguimiento al Contrato Interadministrativo.

Lo anterior, ocasionado presuntamente por falta de control en la dirección y manejo de la actividad contractual, así como deficiencias en el control y vigilancia en el ejercicio de la supervisión, conllevando a la no realización del balance económico, jurídico y técnico de los recursos públicos ejecutados de manera oportuna, lo que no permite establecer si la entidad se encuentra a paz y salvo por todo concepto originado de la actividad contractual, así mismo, riesgos de posibles demandas por parte del contratistas; en igual medida se puede determinar la constitución de una presunta falta disciplinaria, en tanto se encuentra un presunto incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 11 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL - ajustes presupuestales sin competencia)

Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura suscribió con **EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LA ARTES DEL VALLE DEL CAUCA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 4148.010.27.1.003 DEL 06 DE MARZO DE 2020**, cuyo objeto es “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y*

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

financieros para promover y fortalecer las manifestaciones culturales y artísticas de Santiago de Cali, a través de la creación, curaduría y conceptualización de una estrategia de circulación local y nacional que abarque la creación de encuentros culturales, mercados culturales, gestión de espacios de exhibición y el diseño de una agenda cultural en escenarios culturales y espacio público. A través de los proyectos denominados "APOYO AL PROCESO ARTESANAL DEL PARQUE LOMA DE LA CRUZ DE SANTIAGO DE CALI" ficha BP-06046355; "FORTALECIMIENTO DE LAS EXPRESIONES EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES DE SANTIAGO DE CALI" BP-26001435 y "APOYO A LA CIRCULACIÓN Y EXHIBICIÓN DE LOS ARTISTAS DE SANTIAGO DE CALI" BP-26001436 FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESO DE OFERTA CULTURAL DE TALLA INTERNACIONAL DE SANTIAGO DE CALI, BP-26002286 y APOYO A LA REALIZACION DE FESTIVALES INTERCULTURALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI BP-06046346 VIGENCIA 2020", estableciendo en la cláusula décima novena "COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO" (...)Este comité se encargará de evaluar las propuestas económicas o cotizaciones, el seguimiento al contrato a través de reuniones y visitas a los sitios de trabajo y podrá hacer ajustes al desarrollo, al cronograma y a las actividades estipuladas en el contrato durante sus diferentes etapas (...)

De conformidad con las "Actas de Comité Técnico Operativo" números 4148.030.0.1.02; 4; 6; 8; 10; 11 y 12, se evidencia que el aludido Comité aprobó y ordenó realizar traslados, ajustes y modificaciones al presupuesto del convenio interadministrativo por \$320.046.525, de manera que se afectaron los valores establecidos previamente para las actividades pactadas, sin tener competencia para ello. Así las cosas se tiene que, por el contrario al deber de respetar las cláusulas y allanarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el aludido convenio interadministrativo, el Comité Técnico Operativo con aval de la Supervisión procedió a realizar ajustes y traslados presupuestales entre las actividades convenidas, sin que para el efecto mediara un acto administrativo que facultara tales modificaciones que implicaban cambios en el presupuesto asignado a cada actividad, el cual se encontraba definido conforme los estudios previos y demás documentos que daban cuenta de la forma en que debía desarrollarse cada una.

Incumpliendo presuntamente la aplicación de la regulación existente sobre la determinación de una justificación técnica, administrativa, financiera y jurídica, que sustente la modificación a un contrato en aras de preservar el principio de legalidad de las actuaciones administrativas y la finalidad del contrato, y sobre los principios que deben regir la contratación estatal, y que se encuentra contenida en la Ley 80 de 1993, artículos 3, 25 y 26 (principios de planeación economía y

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

responsabilidad); en concordancia con los artículos 209 de la Constitución Política; artículo 2, parágrafo 2, de la ley 1150 de 2007; y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; los cuales fueron establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a la Secretaría de Cultura le asistía el deber emitir acto administrativo, justificado técnica y financieramente que permitiera realizar dichos ajustes y traslados presupuestales.

Tal situación presuntamente fue causada por actuaciones que enmarcan una presunta falta de Planeación, control en la dirección y manejo de la actividad contractual, así como la falta de control y seguimiento por parte de la Supervisión y el Comité Técnico Operativo, generando riesgos en el manejo del recurso público al no realizar una verificación de la información que sustenta la modificación sobre los ajustes y traslados presupuestales de recursos económicos de las actividades ya pactadas, al realizar ajustes y traslados presupuestales sin facultad para tal fin, conllevando a una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6º de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, lo cual ocasiona un presunto detrimento al patrimonio público del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, por valor de \$320.046.525, en igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria, en tanto se encuentra un presunto incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 12 (debilidades en la supervisión)

La Secretaría de Cultura celebró el 26 de junio del 2020 por \$61.600.000 el convenio interadministrativo No.4148.010.27.1.007-2020 cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar el 20 festival de macetas que permita la conservación de la tradición cultural caleña de celebrar con dulces de alfeñique, vinculo que une a padrinos y madrinas con sus ahijados, conservando la cultura de los artesanos de alfeñique de conformidad con el proyecto de inversión denominado fortalecimiento de las prácticas culturales asociadas al patrimonio cultural inmaterial de Santiago de Cali, ficha EBI No.26001455”*, observando que:

Según oficio de designación de supervisión fechado junio 24 del 2020 se establece como función general *“expedir informe que detalle el cumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado”*. “Detallar” conforme al diccionario de la

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

RAE, significa: “*Contar o explicar una cosa con todos los hechos o circunstancias que la rodean.*”, sin embargo, al examinar el único documento producido por la supervisión denominado “*Informe Final de supervisión*” de fecha 25 de noviembre 2020, éste se limita a transcribir cada obligación e indicar que verificó el cumplimiento, sin explicar las circunstancias de modo, tiempo y/o lugar en que se cumplieron.

Es deber de la Secretaría de Cultura realizar a través de la supervisión seguimiento integral a la ejecución contractual para asegurar que cumpla con su propósito, debiendo realizar revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato en sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, conforme al Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior presuntamente por debilidades en la supervisión generando riesgos de incumplimientos a las obligaciones del contratista que no se verían reflejadas en el informe, en virtud a la falta de detalle o especificación del cumplimiento de las obligaciones del asociado.

HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 13 CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA (ajustes no detallados en acta de comité y gastos no viabilizados por la supervisión en Comité Técnico Operativo).

La Secretaría de Cultura suscribió convenio de asociación No. 4148.010.27.1.017 el 25 de agosto del 2020 por \$195.955.250 cuyo objeto es: “*Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y financieros para fortalecer las identidades y valores culturales afrodescendientes de Santiago de Cali a través del proyecto denominado fortalecimiento de las identidades y valores culturales afrodescendientes en el municipio de Santiago de Cali ficha BP No.26000914 vigencia 2020.*” Al examinar las Actas de Comité Técnico Operativo del convenio y gastos de la ejecución de este contrato se encontró que:

1. En el acta No. 4148.020.1.0.006-2020 de octubre 16 del 2020, se consignó la realización de ajustes que implicaban cambios presupuestales y modificaciones de actividades sin que se especificara en la misma qué actividades y costos implicaron esos ajustes (se dice en el acta que se anexa hoja excell con los ajustes, pero no se evidenció en la carpeta digital). Así mismo, no se observó participación, ni asistencia a la reunión de Comité del supervisor y/o apoyo a la supervisión (según relación de

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

participantes del acta y listado de asistencia) y por ende lo aprobado en la reunión de comité del 16 de octubre no fue viabilizado por supervisor.

2. Para este mismo contrato, al revisar los soportes de gastos, se observan gastos por concepto de suministros de refrigerio que no hacían parte de las actividades a desarrollar en el contrato y que fueron incluidos en reemplazo de actividades que no se iban a ejecutar y que tenían relación con los permisos para realización del evento (Sayco, acimpro, dagma y bomberos), así mismo es importante mencionar que estos gastos no contaron con la viabilización del supervisor según revisión efectuada a las actas de Comité Técnico Operativo suministradas por la Secretaría y que no atendían las necesidades del proyecto (cláusula décima tercera del contrato), lo que configuró un daño patrimonial por \$2.689.745, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Folios	Comprobante de egreso	Beneficiario	Actividad contractual de donde se tomó el recurso para los refrigerios	Concepto por actividad ejecutada no establecida en el convenio	Valor \$
Folios 247-248 Carpeta digital 3-4	S/N nov.3/20	Nancy Elena Martínez Mena	Permisos para realización del evento (Sayco, acimpro, dagma y bomberos)	Suministro Refrigerios integrantes de orquestas y grupos musicales para grabar su presentación en la caja de compensación Comfachocon en el Chocó.	330.653
Folios 251-252 Carpeta digital 3-4	S/N nov.3/20	Nancy Elena Martínez Mena		Suministro Refrigerios integrantes de orquestas y grupos musicales para grabar su presentación en la caja de compensación Comfachocon en el Chocó.	359.092
Folios 253-254 Carpeta digital 3-5	S/N oct.30/20	Nancy Elena Martínez Mena		Suministro Refrigerios integrantes de orquestas y grupos musicales para grabar su presentación en Cali en B/EI Trebol	2.000.000
Total Gastos					2.689.745

Fuente: papel de trabajo equipo auditor (datos extraídos de los expedientes contractuales)

Es deber del Comité Técnico dar cumplimiento a la cláusula décima tercera del convenio de asociación en la cual se determina que el “Comité Técnico Operativo” se encargaría de hacer los ajustes a las actividades del convenio *siempre y cuando estas atiendan las necesidades del proyecto y estén viabilizadas por el supervisor* y aprobadas por los integrantes del Comité, es deber de la supervisión dentro del seguimiento integral a la ejecución contractual que le corresponde, dar viabilidad a los ajustes de actividades presentados por el Comité Técnico

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Operativo, teniendo en cuenta que atiendan las necesidades del proyecto, vulnerando presuntamente el Artículo 26 numerales 1, 2, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, principio de economía contenido en el Art. 25 Ley 80 de 1993; artículo 3 literal d del Decreto 403 de 2020, numerales 7 y 12 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior ocasionado por presunta falta de control en la dirección y manejo de la actividad contractual y control y seguimiento en el ejercicio de la Supervisión, al no exigir el desglose en la misma acta y viabilidad por parte de la supervisión de las actividades que se pretendían realizar, sin tener en cuenta que las mismas no atendían las necesidades del proyecto, conllevando a la ejecución de recursos en actividades no contratadas, lo que ocasiona un detrimento al patrimonio público del Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura en cuantía de dos millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco mil pesos (\$2.689.745) por una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz conforme a los artículos 3 y 6 (modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020) de la Ley 610 de 2000, tipificando un posible incumplimiento a los deberes contenidos en el artículo 34 numerales 1 y 3 de la Ley 734 de 2002.

HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 14 (deficiencias en la supervisión del convenio de Asociación)

La Secretaría de Cultura del Distrito Especial de Santiago de Cali suscribió el 28 de julio de 2020 Convenio de Asociación No.4148.010.27.1.028-2020, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para fortalecer los procesos culturales de la ciudad mediante la conceptualización, formulación y producción general del Festival de Caricaturas e Ilustración en el marco del proyecto denominado “APOYO A LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES INTERCULTURALES DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI” según ficha BP 06-046346 vigencia 2020.”*, encontrando que dos miembros de la Junta Directiva (un principal y un suplente) de la ESAL contratada realizaron *“AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR”* a otro miembro principal, para que: *“realice las contrataciones y convenios para actividades artísticas, educativas y culturales de Cali.”*, sin embargo, el único contrato que suscribió el miembro de Junta Directiva autorizado, fue uno de prestación de servicios para contratar al Representante Legal de la misma entidad contratista por \$5.250.000 (valor contenido en el presupuesto aportado por la Secretaría de Cultura) con el objeto de desempeñar la *“Dirección y Producción de 5 exposiciones”*, en el Artículo 21 literal C de los estatutos de la ESAL, aparece como función de la Junta Directiva: *“Delegar en el representante*

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

legal o cualquier otro funcionario las funciones que estime conveniente”, siendo que la función de *“Celebrar y ejecutar convenios y contratos”* corresponde al Representante Legal de la entidad, sin que se encuentre registrada tal modificación en la Cámara de Comercio de Cali e igualmente en los estatutos allegados no se encuentra quórum decisorio del órgano de administración para la toma de decisiones. Las ESAL solo pueden obrar dentro del marco de sus estatutos debidamente inscritos y aprobados por las autoridades competentes y solo se obligan a través de su representante legal inscrito.

Es deber de la Secretaría de Cultura a través de la supervisión realizar seguimiento integral a la ejecución de un contrato para asegurar que cumpla su propósito, requiriendo revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato en sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos conforme al inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior presuntamente por debilidades en el seguimiento y control por parte de la supervisión en la ejecución del contrato generando riesgos en la ejecución de los recursos públicos, al conjugarse en la misma persona natural las funciones de representante legal del contratista-asociado y contratista del asociado.

HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 15 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (Delegación en personal contratado a través de contrato de prestación de servicios profesionales, la representación ante el Comité Técnico Operativo)

Las minutas contractuales utilizadas por la Secretaría de Cultura del Distrito Especial de Santiago de Cali para la contratación con entidades sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad, contienen en su clausulado lo siguiente: *“COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Mediante la suscripción del presente convenio se entenderá conformado el Comité Técnico Operativo, el cual estará integrado por el delegado de la Secretaría de Cultura de Santiago de Cali y por el representante legal del ASOCIADO o su delegado. Este Comité se encargará: 1. del seguimiento al presente convenio a través de reuniones o visitas a los sitios de trabajo y podrá hacer ajustes al desarrollo del cronograma del convenio en sus diferentes etapas y actividades. 2. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.”* Observando, en los convenios enlistados a continuación, que la Secretaría de Cultura con el asunto: *“DELEGACIÓN REPRESENTACIÓN COMITÉ TÉCNICO”* a través de sendos oficios dirigidos a personas naturales vinculadas mediante contratos de prestación de servicios profesionales, les informa que *“a partir de la fecha, usted ha sido delegado (a)*

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

para representar a la Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, ante el Comité Técnico Operativo de dicho convenio” así:

Contrato No.	Nombre Delegatario (a)	Oficio Delegación	
		No. Oficio	Fecha delegación
4148.010.27.1.002-2020	Carlos Andrés Marín Rojas	4148.010.3.2.187.001032	04-08-2020
4148.010.27.1.007-2020	Edwin Jacinto Sánchez Cuero	4148.010.27.1.672.000733	26-06-2020
4148.010.27.1.017-2020	Edwin Jacinto Sánchez Cuero	4148.010.14.2.187.001470	09-09-2020
4148.010.27.1.027-2020	Ma. Victoria Sierra Hurtado	4148.010.26.1.247.000957	29-07-2020
4148.010.26.1.402-2020	Patricia Isabel Maya Segovia	4148.030.14.2.187.001007	04-08-2020
4148.010.27.1.013 - 2020	Ma. Victoria Sierra Hurtado	4.148.030.142.187.001011	04-08-2020
4148.010.27.1.024.2020	Ma. Victoria Sierra Hurtado	4148.010.180.001863	12-09-2020
4148.010.27.1.028.2020	Ma. Victoria Sierra Hurtado	4148.010.26.1.247.001037	21-08-2020
4148.010.26.1.0814.2020	Ma. Victoria Sierra Hurtado	4148.010.26.1.247.001114	21-08-2020
4148.010.27.1.022.2020	Isabel Cristina Otero	4148.010.26.1.247.001787	26-11-2020
4148.010.27.014-2020	Juan David Jiménez	4148.030.14.2.187.001008	04-08-2020
41.48.010.27.1.981 -2020	Luz Diana Correa Pérez	4148.010.26.1.247.001033	04-08-2020
4148.010.26.1.090-2020	Susana Uribe Bolaños	4148.010.26.1.247.001039	05-05-2020
4148.010.27.1.003.2020	Patricia Isabel Maya Segovia	4148.010.15.2.187.000347	10-03-2020
4148.010.27.1.016-2020	Edwin Jacinto Sánchez Cuero	4148.010.26.1.247.001459	8-10-2020

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor (datos extraídos de los expedientes contractuales)

Es deber de la Secretaría de Cultura adelantar sus actuaciones administrativas y contractuales de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, haciendo sólo aquello expresamente permitido u ordenado por el orden jurídico, siendo que la dirección y representación de la entidad es una de las funciones inherentes del nivel directivo de la entidad (Artículo 4 del Decreto Ley 785 de 2005), tal actividad no debe ser desarrollada por personas vinculadas mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios (Concepto No. 167101 de 2013 Departamento Administrativo de la Función Pública), conforme al Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, es viable que las autoridades administrativas realicen delegación de funciones pero esa delegación puede realizarse de forma exclusiva, sólo en empleados públicos del nivel directivo y asesor. Vulnerando el Artículo 121 de la Constitución Política y los numerales 1 y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior causado presuntamente por la inaplicación de las prescripciones constitucionales y legales citadas en precedencia, generando riesgo en la toma de decisiones en el desarrollo y ejecución de los contratos y convenios interadministrativos, al delegar dichas funciones en un personal sin competencia

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

legal, tipificando un posible incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 3 de la Ley 734 de 2002.

HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 16 (deficiente cumplimiento de lo ordenado en acto de delegación).

Mediante el Decreto No. 4112.010.20.1991 del 20 de noviembre de 2020 *“Por el cual se delegan funciones en materia de contratación a la secretaría de cultura del distrito especial deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali”*, el Alcalde de Santiago de Cali delegó en el Secretario de Cultura la facultad para celebrar todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, requeridos dentro del proceso de selección para el convenio de asociación cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para la realización de los festivales de Música Especializada y el encuentro Musical para la Paz, en el marco del proyecto denominado: “Apoyo a la Realización de Festivales Interculturales del Municipio de Santiago de Cali, según ficha EBI 06-046346 vigencia 2020”, con un presupuesto oficial como aporte del Distrito de ciento ochenta y ocho millones noventa y cinco mil trescientos treinta y ocho (\$188.095.338) pesos Mcte.”*, prescribiendo el Artículo TERCERO: *“En ejercicio del control y vigilancia por parte del delegante, el delegatario deberá comunicar periódicamente al Despacho del Alcalde y al Departamento Administrativo de Contratación Pública, sobre el ejercicio de las funciones delegadas en el presente decreto”* en orden a cumplir con la delegación ordenada en el artículo primero, la Secretaría de Cultura suscribió el 30-11-20 el Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.024.2020, sin embargo, no acató lo dispuesto en el artículo tercero, es decir, no comunicó ni al Alcalde ni al Departamento Administrativo de Contratación Pública, sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Es deber de la Secretaría de Cultura cumplir en forma plena las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones delegatorias de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto No. 4112.010.20.1991 del 20 de noviembre de 2020, en concordancia con el Artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

Lo anterior presuntamente ocasionado por cumplimiento deficiente de lo ordenado a través de acto administrativo generando que no se diera a conocer las actuaciones y/o resultados realizados en el desarrollo de la actuación contractual delegada.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en la gestión de la administración del riesgo de las actividades relacionadas con inversión de los eventos artísticos y culturales durante la vigencia 2020.o de Cali”, vigencia 2020

Criterio de evaluación: Determinar el cumplimiento de los principios de la contratación, función administrativa y gestión fiscal, en el ejercicio de inversión de recursos en los eventos artísticos y culturales durante la vigencia 2020

La Secretaría de Cultura aplica de manera parcial la directriz expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública “Guía para la Administración de Riesgos y Controles en Entidades Públicas”, lo anterior, teniendo en cuenta que el mapa de riesgos en lo que concierne a la inversión de los eventos artísticos y culturales durante la vigencia 2020, no define de manera clara y precisa los riesgos, como tampoco define todas las contingencias que presentan mayor probabilidad de producción de un evento con sus consecuencias negativas sobre la gestión y servicio, de tal modo que los controles y acciones son insuficientes para la mitigación de los mismos.

El Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, debió considerar la necesidad de ajustar el respectivo mapa de riesgos a la nueva realidad por la que atravesaba el País a causa de los efectos de la pandemia COVID 19; toda vez que tal situación conllevó a que la Secretaría tuviera que hacer ajustes a la forma de realizar los eventos culturales y artísticos, siendo necesario cambiar el desarrollo de los mismos de una plataforma presencial a una virtual.

La anterior situación conllevó a la determinación del siguiente hallazgo:

HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 17 (Deficiencias en la estructuración del mapa de riesgos).

El Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, al momento de afrontar la contingencia de la emergencia sanitaria declarada por el Covid 19, de manera que se pudiera prever sobre la gestión administrativa a desarrollar para la inversión de los eventos artísticos y culturales durante la vigencia 2020, no consideró la necesidad de la modificación o adecuación del mapa de riesgos en lo que concierne a definir de manera clara y precisa los riesgos y todas las

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

contingencias que presentan mayor probabilidad de producción de un evento con sus consecuencias negativas sobre la gestión y servicio, resultando entonces por esta omisión, que los controles y acciones determinadas en tal mapa de riesgos son insuficientes para la mitigación de los mismos, permitiendo la materialización de ciertos riesgos y nuevos eventos no contemplados en dicho mapa.

Sin perjuicio de la autonomía administrativa que posee la Secretaría de Cultura, es su deber dar aplicación a las directrices expedidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de la “Guía para la Administración de Riesgos y Controles en Entidades Públicas”.

Lo anterior ocasionado por la falta de control administrativo, toda vez que el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, al no considerar la necesidad de ajustar el respectivo mapa de riesgos a la nueva realidad por la que atravesaba la ciudad, conllevó a realizar ajustes en el desarrollo de los eventos culturales y artísticos de una plataforma presencial a una virtual.

4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Verificar la concordancia entre el propósito del proyecto de inversión y finalidad de la contratación con la cual se pretende su cumplimiento.

Criterio de evaluación: Determinar el cumplimiento del Plan de Desarrollo y el Plan de Acción a través de los proyectos de inversión en eventos artísticos y culturales realizados durante la vigencia 2020.

La Secretaría de Cultura para el inicio de la vigencia 2020, se encontraba con los cambios administrativos propios de las elecciones de las primeras autoridades de las entidades territoriales; situación que implica un cambio de gobierno que trae consigo las reformas de las políticas públicas que componen el plan de desarrollo y plan de acción con que se erigen las actuaciones administrativas y finalidad del servicio público en el Distrito de Santiago de Cali.

Por tal motivo, es de comprender que el desarrollo de la gestión administrativa y fiscal de la Secretaría durante la vigencia 2020, presentó una transición en la implementación de las políticas públicas y plan de desarrollo aprobado para el periodo 2020-2023; lo cual implicó que, tratándose del ejercicio de control fiscal para determinar el cumplimiento del Plan de Desarrollo y el Plan de Acción a

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

través de los proyectos de inversión en eventos artísticos y culturales realizados durante la vigencia 2020, el equipo auditor tuviera en cuenta que la actividad contractual y gestión del recurso, se desarrolló en un periodo que presentó dos momentos de justificación y finalidad para el cumplimiento de indicadores, según la fecha de la promoción del proceso contractual y la entrada en vigor del nuevo plan de desarrollo; pues es claro que si la actividad contractual se adelantó en el primer semestre del año 2020, la misma se estructuró y ejecutó con los lineamientos y políticas públicas del plan de desarrollo 2016-2019, y que de acuerdo con su plazo de ejecución serían adecuados con la implementación del plan de desarrollo 2020-2023, y la redefinición del nuevo plan de acción de la entidad.

De acuerdo con lo anterior, se pudo evidenciar que los contratos y convenios interadministrativos suscritos por la Secretaría de Cultura, tuvieron como causa para la inversión, los programas y/o proyectos culturales y artísticos establecidos en las fichas EBI 2020, que se encontraban correlacionados con las políticas públicas y programas comprendidos en los ejes con que se estructuró el plan de desarrollo vigente al momento de la contratación.

Sin embargo, para el equipo auditor no fue posible contar con la información suficiente que le permitiera determinar con exactitud el impacto de la gestión contractual como medio de inversión de recursos, sobre las metas de cumplimiento de los indicadores trazados en el plan de acción y plan de desarrollo de manera que se lograra determinar el cumplimiento de la finalidad de la contratación, y por ende la eficacia de la inversión de los recursos. Ello por cuanto la Secretaría de Cultura no efectuó tal tipo de estudio o evaluación, y tampoco cuenta en sus informes de gestión y de contratación con el análisis y conclusiones de estos aspectos.

Es así como, partiendo de la escasa información, la forma en que está estructurado el plan de acción (dentro del cual no se encuentra un propósito específico para los eventos culturales allí detallados como la meta producto del proyecto), y la evaluación de la contratación objeto del análisis de la auditoría, la CGSC, puede establecer que la Secretaría de Cultura no posee la formulación de un plan de acción acertado, por cuanto no se halla correlación entre los proyectos de inversión o programas que fueron la causa de la contratación evaluada por la auditoría, y las metas producto establecidas frente a tales proyectos o programas, y por ende, existe la imposibilidad para poder determinar el cumplimiento de los indicadores e impacto de las metas esperadas.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Como prueba de lo anterior se tiene lo determinado en el siguiente cuadro:

FORMULACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN									
Relación de los proyectos de competencia del organismo frente al Plan de Desarrollo									
CUADRO 1F									
Identificación del eje, componente, programa, indicador y proyectos de inversión	Meta a alcanzar Plan Indicativo	Meta de producto del proyecto (Descripción)	Indicador de producto del proyecto (Descripción)	Valor de la meta de producto del proyecto	Ponderación producto (%)	Presupuesto inicial (Pesos)	Día / Mes / Año (Inicio)	Día / Mes / Año (Finalización)	Organismo responsable (Reparto administrativo)
Mejoramiento de la oferta cultural y artística para el adulto mayor de Santiago de Cali		Fomentar la realización de 8 eventos artísticos y culturales para los adultos mayores	Eventos artísticos y culturales para los adultos mayores fomentados	8	100%	193.857.296	01/05/2020	30/09/2020	Secretaría de Cultura - Subsecretaría de artes, creación y promoción

HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 18 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (Inadecuada formulación del plan de acción).

De acuerdo con el concepto de plan acción, establecido por el municipio de Cali, mediante la “Guía para la Formulación del Plan por Dependencia” del año 2014, se tiene que: *“El Plan de Acción es un instrumento de gerencia pública que articula las líneas estratégicas, componentes, programas y metas del Plan de Desarrollo, con el propósito y funciones de las entidades y de éstas con las políticas, programas y proyectos de inversión en cada vigencia. En este sentido, el Plan de Acción es una herramienta de gestión que permite a cada dependencia orientar sus procesos, instrumentos y recursos (humanos, físicos, económicos e institucionales) hacia el logro de objetivos y metas anuales. Igualmente, el Plan de Acción define indicadores que facilitan el seguimiento y evaluación de las acciones de gobierno y sirven de guía para la toma de decisiones.”*; y que para una buena gestión pública se requiere de unos elementos básicos, dentro los cuales se encuentra la *“Claridad en la definición de objetivos, estrategias, metas, programas y proyectos que se acuerden y aprueben en las instancias respectivas.”*

El Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, al momento de realizar la formulación del plan de acción que regiría para la dependencia durante la vigencia 2020, no define de manera clara y precisa las metas e indicadores con los cuales se verifica la adecuación y cumplimiento de los programas o proyectos de inversión establecidos para la Secretaría de Cultura.

Incumpliendo presuntamente con lo determinado en las directrices emitidas mediante la “Guía para la Formulación del Plan por Dependencia” del año 2014, proferida por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Santiago de Cali, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley 152 del 15 de julio de 1994, artículo 2.2.22.3.14 del Decreto 1083 de 2015 y Decreto 612 del 04 de abril de 2018, en este caso se tiene que existe una presunta infracción a las normas precitadas, al no contenerse en el plan de acción 2020 de la Secretaría, una exposición clara y coherente entre los programas y proyectos allí establecidos con las metas e indicadores que se deben cumplir por la dependencia, y en los cuales se fundamenta la contratación e inversión del recurso asignado.

Lo anterior ocasionado por la falta de una gestión adecuada y concordante con las estipulaciones normativas que regulan la elaboración y formulación de los planes de acción de las dependencias (Secretaría de Cultura) del municipio de Santiago de Cali, toda vez que el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, al no establecer en el plan de acción, metas e indicadores claros, precisos y apropiados para los respectivos programas o proyectos de inversión, conllevó a imposibilitar el que como resultado de la verificación y evaluación de la gestión y de la inversión, se pueda determinar el cumplimiento y permite la concordancia entre el presupuesto de la entidad territorial con su respectivo Plan de Desarrollo, respecto de los eventos culturales y artísticos que se ejecutaron en la vigencia 2020, tipificando un posible incumplimiento a los deberes contenidos en los numerales 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Conceptuar sobre los mecanismos de Control Interno diseñados y aplicados en el asunto o materia objeto de la Auditoría de Cumplimiento

Criterio de evaluación: Determinar el cumplimiento de los principios de la contratación, función administrativa y gestión fiscal, en el ejercicio de inversión de recursos en los eventos artísticos y culturales durante la vigencia 2020.

El equipo auditor, para efectos de evaluar los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros normativos, tuvo en cuenta los mapas de riesgos implementados por el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, en los cuales se determinaron causas y riesgos inherentes entre otros, a la inversión de recursos en los eventos artísticos y culturales durante la vigencia 2020, así mismo, identificó posibles riesgos de incumplimiento

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

y de corrupción en el proceso contractual de la Secretaría de Cultura para la vigencia 2020.

Así las cosas, se procedió a examinar los componentes del control interno, la valoración del diseño de control en eficiencia, la efectividad de los controles frente a la gestión administrativa y contractual en la inversión de recursos en los eventos artísticos y culturales lo cual arrojó una calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno frente a la gestión en la contratación de la Secretaría de Cultura, obteniendo un resultado ineficiente; la efectividad de los controles arrojó un resultado con deficiencias; conllevando a que la CGSC teniendo en cuenta la escala de valoración de la GAT, emite un concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno **con deficiencias**, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la evaluación arrojó una calificación de 1,8, tal como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Fuente: papel de trabajo PT 24-AC Riesgos y Control

5 CONCLUSIONES

La Secretaría de Cultura, en aras de dar cumplimiento a las dimensiones y programas trazados en el Plan de Desarrollo, y a la Misión y funciones que son el pilar de la dependencia, procedió en ejercicio de sus atribuciones legales a la contratación de interés público a que alude el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política reglamentado por el Decreto 092 de 2017, convenios de asociación con diferentes Entidades Sin Ánimo de Lucro ESAL.

En el ejercicio de la actividad de manejo contractual la Secretaría de Cultura estableció en el clausulado de los actos contractuales, la conformación de “Comités Técnicos Operativos” quienes se encargarían del seguimiento de los mismos, así como realizar ajustes al desarrollo, al cronograma y a las actividades estipuladas en sus diferentes etapas, delegando personas naturales vinculadas a través de contratos de prestación de servicios para tal fin, actividad que perteneciendo al resorte del nivel directivo de la entidad no resultaba viable que la desarrollaran personas vinculadas mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios, conforme al artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

6 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor en Pesos
Administrativos	18	N/A
Con incidencia Disciplinaria	14	N/A
Con incidencia Penal	0	N/A
Con incidencia Fiscal	11	\$ 6.268.273.911,00
Solicitud sancionatoria	0	N/A

Fin del informe

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

7. ANEXO N° 1. Análisis al derecho de contradicción de la entidad

ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA RESPUESTA DEL PUNTO DE CONTROL COMO DERECHO DE CONTRADICCIÓN A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN EL INFORME PRELIMINAR DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO “A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA EN LA INVERSIÓN EN EVENTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS, VIGENCIA 2020”, que se adelanta a la Secretaría de Cultura Distrital.